



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Criminología

TRABAJO FIN DE GRADO

Políticas penales y sistema penitenciario: la eficacia de la reinserción social en el sistema penitenciario.

Presentado por Sara Cañas del Valle

Tutelado por Antonio Andrés Laso

Valladolid, 1 de julio de 2025

RESUMEN

Este trabajo analiza la eficacia de la reinserción social dentro del sistema penitenciario, entendida como una de las finalidades principales de las penas privativas de libertad. Para ello, se parte de un marco teórico en el que se definen conceptos clave como delito, sanción penal y reinserción, y se exponen las principales teorías del castigo que han influido en las políticas penales a lo largo del tiempo. A través de un recorrido histórico, se revisa la evolución de dichas políticas y del sistema penitenciario, desde sus orígenes hasta los cambios más recientes.

Con posterioridad, se aborda el sistema penitenciario actual en España, prestando atención a su estructura, tipos de centros, condiciones de vida en prisión y programas de reinserción existentes. Se estudian también los factores que condicionan su eficacia, tanto internos, la formación educativa y laboral, como externos, el entorno familiar y el apoyo social.

Finalmente, se evalúa el impacto real de las políticas penales en la reintegración de las personas privadas de libertad y se proponen medidas de mejora en las políticas penitenciarias, las condiciones de vida en prisión y los mecanismos de evaluación de la reinserción.

ABSTRACT

This paper analyzes the effectiveness of social reintegration within the prison system, understood as one of the main purposes of custodial sentences. To do so, it begins with a theoretical framework that defines key concepts such as crime, penal sanction, and reintegration, and presents the main theories of punishment that have influenced penal policies over time. Through a historical overview, it reviews the evolution of these policies and the prison system, from its origins to the most recent changes.

It then addresses the current prison system in Spain, focusing on its structure, types of facilities, prison living conditions, and existing reintegration programs. It also studies the factors that determine its effectiveness, both internal and external, including educational and vocational training, family environment and social support.

Finally, the real impact of penal policies on the reintegration of persons deprived of liberty is assessed and measures for improvement in penitentiary policies, living conditions in prison and mechanisms for evaluating reintegration are proposed.

PALABRAS CLAVE: Sistema penitenciario, reinserción social, estrategia, políticas penales, delito, sanción.

KEYWORDS: Penitentiary system, social reintegration, strategy, penal policies, crime, sanction.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción.....	5
Bloque 1. Marco teórico.....	6
1.1. Conceptos clave: delito, sanción penal y reinserción social.....	6
1.2. Teorías sobre el castigo y la reinserción	8
1.2.1.Teoría utilitarista versus retributivista	8
1.2.2.Teoría de la prevención general y especial.....	9
1.3. El sistema penitenciario español: organización, principios y mecanismos para la reinserción social	10
1.4. La reinserción social como objetivo de las penas privativas de libertad	17
Bloque 2. Evolución histórica de las políticas penales y el sistema penitenciario	19
2.1. Origen y evolución del sistema penitenciario	19
2.2. Marco jurídico del sistema penitenciario español.....	21
2.3. La pena de prisión en España	23
Bloque 3. Análisis del sistema penitenciario actual.....	25
3.1. Organización administrativa del sistema penitenciario.....	25
3.2. Estructura y funcionamiento del sistema penitenciario en España	26
3.3. Modalidades de instituciones penitenciarias	30
3.4. Control de la actividad penitenciaria	37
3.5. Recursos humanos en el sistema penitenciario	39
Bloque 4. El tratamiento penitenciario: concepto, evolución histórica, regulación legal y reglamentaria, programas	48
4.1. Concepto.....	48
4.2. Evolución histórica	49
4.3. Regulación legal y reglamentaria	50
4.4. Programas específicos de tratamiento	52
Bloque 5. Medidas penales alternativas y recursos de inserción.....	59
5.1. Penas o medidas alternativas a las penas privativas de libertad	59
5.2. Trabajo penitenciario y formación para el empleo.....	61
5.3. Planes de formación profesional y programas de inserción laboral	62
5.4. El voluntariado social	66
Bloque 6. Conclusiones.....	69
Referencias bibliográficas.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución población reclusa 1990-2025* 10

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Estructura Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 26
Imagen 2. Planta de Centro Penitenciario Tipo 31
Imagen 3. Distribución Establecimientos Penitenciarios en España 36
Imagen 4. Órganos administrativos en centros penitenciarios españoles 39
Imagen 5. Ciclos educativos reglados 63

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario, como institución clave dentro del control social formal, tiene como uno de sus fines principales la reinserción social de las personas privadas de libertad. Este objetivo, consagrado en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, refleja una concepción moderna de la pena que va más allá del castigo, apostando por la reeducación y la rehabilitación del individuo. No obstante, la efectividad de este principio en la práctica sigue siendo objeto de debate dentro del ámbito criminológico.

En España, cada año miles de personas salen de prisión enfrentándose a múltiples barreras: desempleo, estigmatización, perdida de vínculos familiares, adicciones o falta de vivienda, entre otros. Si bien existen programas de tratamiento penitenciario orientados a mejorar sus capacidades y favorecer la reintegración, las tasas de reincidencia, aunque variables, siguen siendo una señal de alerta. Queda claro que es fundamental identificar y examinar tanto las dificultades como los logros que experimentan. Esto plantea la necesidad de evaluar críticamente la eficacia real de dichos programas y del sistema penitenciario en su conjunto como instrumento de resocialización.

En este contexto, el presente Trabajo Fin de Grado se plantea como objetivo general analizar la eficacia de los programas de reinserción social en el sistema penitenciario español. Entre los objetivos específicos se incluyen: examinar el marco normativo vigente, describir los principales programas de intervención, identificar los factores que influyen en el éxito o fracaso del proceso de reinserción, y valorar el impacto que tienen estos programas en la reducción de la reincidencia delictiva. La comprensión profunda de este problema no solo tiene implicaciones académicas, sino que resulta esencial para avanzar hacia un modelo penitenciario más justo, inclusivo y orientado a la transformación social.

La metodología aplicada para llevar a cabo este trabajo ha sido el análisis de la literatura existente, a través de la revisión y consulta de libros, lectura de manuales, informes, artículos y publicaciones especializadas, priorizando las fuentes con una perspectiva histórica, legal, estadística y social, lo que ha permitido reunir información relevante para presentar este trabajo.

BLOQUE 1. MARCO TEÓRICO

Para entender la reinserción social consideramos esencial conocer conceptos clave y el papel de algunas teorías del castigo y la reinserción. Además, en este primer bloque, haremos una obligada referencia a las políticas penales y el sistema penitenciario.

1.1. CONCEPTOS CLAVE: DELITO, SANCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

Según el artículo 10 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”. Puede entenderse como una acción u omisión, prevista en la ley penal, que causa daño o pone en riesgo un bien protegido por el ordenamiento jurídico y que vulnera de forma grave los valores fundamentales y principios éticos, sociales, legales, políticos o económicos de una comunidad.

Por otra parte, “la teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (Muñoz Conde; García Arán, 2004, p. 205).

La teoría del delito es un modelo teórico desarrollado en el ámbito del Derecho Penal que permite analizar de forma ordenada cuándo una conducta debe ser considerada delictiva. Su función principal es proporcionar un criterio claro para determinar si un hecho concreto debe ser sancionado penalmente, basándose en una serie de elementos que deben concurrir en la conducta.

Se concibe como un conjunto de normas que busca determinar, con la mayor certeza posible, si una pena es merecida y necesaria. Por su parte, la determinación de la pena, entendida como una teoría que concreta el contenido del delito, se encarga de definir el *quantum* de la sanción en función del merecimiento y de la necesidad político-criminal de esta (Ortega Matesanz, 2025, p. 384).

Esta teoría se estructura, habitualmente, en tres fases: la tipicidad, que consiste en comprobar si la acción realizada se ajusta a lo que la ley describe como delito; la antijuridicidad, que analiza si esa acción está prohibida por el ordenamiento jurídico y no cuenta con una causa de justificación (como la legítima defensa); y la culpabilidad, que estudia si el autor actuó con conciencia de su acción y pudo haberlo hecho de otra manera, valorando su responsabilidad individual.

Además de orientar a los jueces en la interpretación de las normas, la teoría del delito cumple una importante función de protección de derechos, al establecer límites claros sobre qué puede castigarse, previniendo decisiones arbitrarias.

En relación con las políticas penales y la reinserción social, esta teoría permite evitar una utilización indiscriminada del castigo penal, centrándolo sólo en aquellos casos donde existe una verdadera responsabilidad. Asimismo, al reconocer factores personales en la evaluación de la culpabilidad, facilita la adopción de medidas de reinserción adaptadas a las circunstancias del condenado, promoviendo una respuesta penal más justa, preventiva y rehabilitadora.

En cuanto a la sanción penal, en un sentido amplio, se puede decir que es cualquier respuesta del sistema penal ante la comisión de un delito. Es decir, es una medida que se impone a quien ha cometido un delito, como forma de castigo y control social. Se trata de una consecuencia jurídica que busca responder a una conducta que ha vulnerado una norma penal.

La pena se fundamenta en el delito que se ha cometido, pero también debe justificarse como un medio necesario para prevenir futuros delitos. Esta pena debe ser esencialmente justa, lo que implica que guarde una proporción adecuada con la gravedad del acto ilícito y con el grado de culpabilidad del responsable. La pena se legitima por la comisión de un hecho contrario a derecho, definido en la ley, y siempre que sea proporcional y necesaria para preservar el orden social, constituye, ante todo, una reafirmación del Ordenamiento Jurídico (Gracia Martín, 2006, pp. 65-66).

Estas sanciones son dictadas por un juez o tribunal dentro de un proceso penal, lo que las diferencia claramente de otras sanciones de carácter no penal, como las administrativas. Una sanción es la consecuencia legal que se aplica cuando una persona no cumple con una obligación establecida. En el ámbito del Derecho Penal, esa sanción se manifiesta como una pena impuesta por haber cometido un delito tipificado en la ley.

Estas sanciones pueden tomar distintas formas: desde el encarcelamiento (penas privativas de libertad), pasando por la retirada de ciertos derechos (como no poder ocupar un cargo público), hasta sanciones económicas (multas).

Más allá del castigo, las sanciones también tienen como objetivo prevenir nuevos delitos y promover la reinserción social del infractor, ayudándolo a reincorporarse a la vida en sociedad de forma responsable y respetuosa con la ley. Proceso por el “que el penado, tras pasar por la pena, será capaz de vivir respetando la ley penal, al prójimo, y a la sociedad en general” (Fernández Bermejo, 2014, p. 365), entendido como reinserción social.

Con la reinserción lo que se busca es que “el interno acepte las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad” (Muñoz Conde, 1982, p. 133). La reinserción social es el proceso mediante el cual una persona que ha sido condenada por un delito se reincorpora de forma activa, responsable y respetuosa a la sociedad, una vez cumplida su pena. Este concepto implica no solo la salida del entorno penitenciario, sino también el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales que le permitan llevar una vida normalizada y sin delinquir.

Desde una perspectiva penal y penitenciaria, la reinserción es uno de los fines principales de las penas privativas de libertad, especialmente en sistemas jurídicos como el español, donde la Constitución Española, en su artículo 25.2, establece que “las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria”.

1.2. TEORÍAS SOBRE EL CASTIGO Y LA REINSERCIÓN

La aplicación de castigos en el Derecho Penal responde a la violación de las normas legales que establece este sistema, determina qué conductas se consideran delitos y cómo deben sancionarse. Desde el siglo XVIII, especialmente en la época de la Ilustración, se ha debatido sobre las razones que justifican el castigo, surgiendo distintas teorías al respecto.

1.2.1. TEORÍA UTILITARISTA VERSUS RETRIBUTIVISTA

Por un lado, tenemos las teorías normativas o filosófico-jurídicas, las cuales justifican el castigo en función de principios como la justicia, sin centrarse necesariamente en sus efectos. Por otro lado, las teorías sociales, que explican el castigo desde su función dentro de la sociedad, mientras que otros enfoques más empíricos o psicológicos estudian factores personales relacionados con la delincuencia o la culpabilidad.

El debate se centra en dos enfoques contrapuestos, dos corrientes que ofrecen fundamentos distintos sobre la finalidad del Derecho Penal, “el derecho penal, como todo sector del derecho, no puede pretender establecer la justicia absoluta sobre la tierra, y lo contrario sería confundir sus fronteras con las de la moral” (Mir Puig, S., 2003, p. 52):

- *Las teorías utilitaristas*, que defienden el castigo por los beneficios que puede aportar (como prevenir futuros delitos o mejorar la seguridad), valorando su impacto social. Jeremy Bentham, es el padre del utilitarismo, una teoría ética que defiende que cualquier acción está moralmente legitimada si se da en las circunstancias adecuadas. Como base fundamental el utilitarismo es una teoría ética, que afirma que lo correcto y lo incorrecto se determinan mejor centrándose en los resultados de las acciones y las elecciones (Villamor Iglesias, marzo 2025).
- *Las teorías retributivistas*, que sostienen que el castigo se justifica por el propio acto cometido, sin atender a las consecuencias, y debe ser proporcional al delito. Desde esta perspectiva se entiende la teoría retributiva, según la cual la pena permite compensar de manera ideal, el daño previamente causado por el delito, al mismo tiempo que sanciona la responsabilidad del autor por la acción realizada (Mata y Martín, 2016, p. 68). El pensamiento retribucionista sobre la pena ha sido respaldada por

algunas corrientes, como la de las teorías sociológicas del derecho, las cuales sostienen que la rehabilitación del delincuente constituye un objetivo de política social, pero no representa el verdadero fundamento del castigo (Mapelli Caffarena, 2011, p. 59). Estas se basan en la idea de que solo quien ha cometido un crimen debe ser castigado, y encuentran sus raíces en pensadores como Immanuel Kant y Friedrich Hegel. Son los principales representantes de esta teoría, que sostiene que la retribución proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen. También puede definirse, en sentido negativo, como la imposibilidad de aplicar una pena si no ha existido la infracción o crimen en primer lugar, conocido como principio de retributividad: "*Nulla poena sine crimine* (ninguna pena sin delito). La imposición de una pena exige la previa realización de la conducta sancionada como delito en la ley penal. Segundo elemento del principio de legalidad penal de Feuerbach" (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, s.f.).

En resumen, mientras unas teorías ven el castigo como una herramienta útil para el bien común, otras lo consideran una respuesta justa e inevitable al delito, independientemente de sus efectos.

1.2.2. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL

Las teorías relativas de la pena buscan en su imposición, frente a las teorías absolutas, utilidades sociales (prevención general) o individuales (prevención especial). Para ellas, la pena se justifica por su necesidad para evitar la comisión de nuevos delitos. Es decir, trata de explicar el fin de la pena, y que para ello alude a la utilidad que esta puede tener para la sociedad y para el delincuente en concreto. Cuando se dirige hacia toda la sociedad, es prevención general y, cuando lo hace directamente hacia el transgresor de la conducta, es prevención especial.

Entendemos por *prevención general*, la actuación de la pena sobre la colectividad, es decir, sobre la "función pedagógica" (Rodríguez Devesa; Serrano Gómez, 1995, p. 883). Se dirige anónimamente a la totalidad de los individuos integrantes del grupo social, y se orienta al futuro, a la evitación de la comisión de delitos.

La finalidad es prevenir la comisión de delitos a través de la pena, ejerciendo una influencia sobre toda la sociedad. Se actúa considerando el impacto que puede tener la existencia previa de la pena en la comunidad en general. La inclusión de la pena en la ley, así como su aplicación por parte de los Tribunales a quienes infringen la norma, funciona como una advertencia que la ciudadanía puede tener en cuenta al enfrentarse a la posibilidad de cometer un delito.

"Si los efectos preventivos ya no se buscan en los que pueden estar dispuestos a delinquir o tener la tentación de delinquir, la pena tendría más bien como fin reforzar, estimular, o fortalecer la conciencia jurídica o la fidelidad o la lealtad al Derecho de la mayoría de los ciudadanos o, al menos, el convencimiento pragmático por parte de los ciudadanos de que en general

resulta mejor o más rentable llevar una vida conforme a Derecho o, por lo menos, sin cometer delitos" (Feijoo Sánchez, 2014, pp. 168-169).

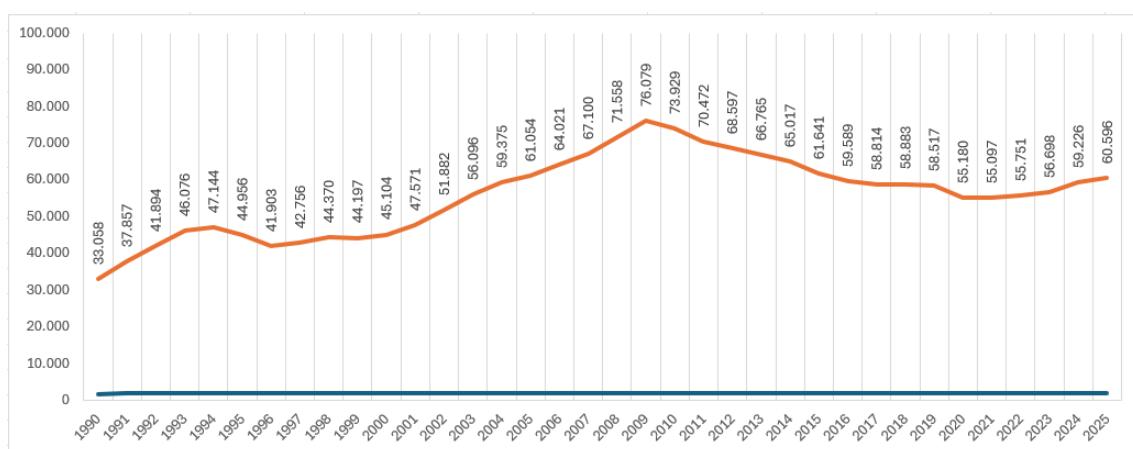
Mientras, la *prevención especial*, se centra en actuar de forma "concreta" sobre el delincuente, procurando que no vuelva a delinquir (Blanco Lozano, 2007, p. 147). El propósito de la pena exige intervenir directamente sobre la persona penada, con el objetivo de impedir que vuelva a delinquir. Desde la perspectiva de la prevención especial, la sanción no sólo castiga, también busca, mediante distintos métodos, lograr que ese sujeto en particular no repita conductas delictivas en el futuro (Mata y Martín, 2016, p. 70).

Se pone el foco en el delincuente, no tanto en el delito en sí, entendiendo su conducta como un problema que puede corregirse. Consideran el delito como una patología. Se apuesta por su reeducación y reintegración social, utilizando herramientas como la formación y la socialización. Las teorías de la prevención sean generales o especiales, tratan de cumplir con un objetivo en común, que no es otro más que el de evitar la comisión de nuevas conductas criminales.

1.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL: ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS Y MECANISMOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

La labor fundamental, que asignan la Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) al sistema penitenciario, consiste en garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por los jueces, asegurar la custodia de los internos y proteger su integridad. Pero esta misión no sería completa ni eficaz si no estuviera orientada a la rehabilitación de los internos.

Gráfico 1. Evolución población reclusa 1990-2025*



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2023 y del INE *(hasta abril de 2025)

En el gráfico se observa que hasta el año 2009 se ve un crecimiento sostenido de la población reclusa debido a factores como el cumplimiento íntegro de condenas, menos uso de medidas alternativas a la prisión, crisis económica de 2007, etc. El 2009 es un punto de inflexión y se produce un descenso

progresivo hasta el 2017, con una ligera estabilización final, debido a causas como la COVID-19, a una mayor aplicación de medidas alternativas como trabajos en beneficio de la comunidad, pulseras telemáticas, tercer grado, orientación a la rehabilitación y reinserción social con una mejora en los programas de reinserción, etc. El gráfico refleja cómo la población penitenciaria no depende solo de la delincuencia real, sino de factores como los cambios legales, políticas penales, eficacia del sistema judicial, evolución social y medidas de rehabilitación. La tendencia actual muestra un esfuerzo hacia un modelo más equilibrado, centrado en la reinserción y no exclusivamente en el encarcelamiento masivo.

Se busca que la estancia en prisión no sea solo un castigo, sino una oportunidad para que los internos se preparen para vivir en libertad respetando las normas y las leyes. Por eso, se pone especial empeño en ofrecerles recursos educativos y laborales que les permitan afrontar con éxito su reintegración en la sociedad una vez que recuperen su libertad.

Toda la organización del sistema penitenciario y los medios materiales de que dispone están orientados a cumplir con la máxima eficacia estos objetivos. Para lograrlo, las actuaciones se dirigen por los siguientes principios (Institución Penitenciaria, s.f.):

- **Individualización.** Cuando una persona ingresa en un centro penitenciario, se intenta que el proceso se desarrolle con la mayor intimidad, con el objetivo de minimizar el impacto emocional de sus primeros momentos en prisión.

Se inicia verificando la identidad del recluso y registrando sus datos personales a través de reseñas alfabéticas, huellas dactilares y fotografías. Esta información se guarda para poder identificar al interno en cualquier salida del centro penitenciario, incluso cuando sea liberado. Las reseñas alfabética y dactilar se realizan únicamente en el primer ingreso a una prisión concreta, ya que no varían, y se mantienen archivadas hasta que la persona sea puesta en libertad o trasladada, siendo útiles también en caso de futuros ingresos.

A continuación, se registra al interno en el libro de ingresos y se inicia su expediente personal. Este documento recoge, de forma ordenada, todos los acontecimientos y datos relacionados con su situación penal, penitenciaria y si está en prisión preventiva. Si el interno reingresa en el futuro, se reactiva este expediente anterior en lugar de crear uno nuevo. El recluso tiene derecho a consultar su expediente en cualquier momento. Los datos personales también se incorporan a los sistemas informáticos gestionados por la Administración Penitenciaria. El recluso puede acceder a esta información y solicitar que se corrija si es necesario.

Con posterioridad, se lleva a cabo un registro físico del recluso, un cacheo, y se revisan sus pertenencias. Los objetos no autorizados son retirados y guardados en el centro penitenciario, entregándose al interno un recibo que acredita su depósito. Estos artículos podrán ser recuperados al momento de su liberación o por una persona previamente autorizada.

Posteriormente, se informa al interno sobre sus derechos y deberes, así como sobre los mecanismos disponibles para ejercerlos. Esta información se le entrega por escrito, incluyendo aspectos del régimen del centro, normas de disciplina y procedimientos para presentar quejas, solicitudes o recursos. Además, un educador le explicará verbalmente esta información, resolviendo dudas si las hubiera.

Una vez finalizados estos trámites, el interno es alojado en una celda del departamento de ingresos. En un plazo no superior a 24 horas, será sometido a un reconocimiento médico y, posteriormente, será valorado por el Equipo Técnico, que recomendará el módulo en el que permanecerá de manera definitiva. El tiempo máximo que puede permanecer en el departamento de ingresos es de 5 días.

Finalizado el proceso de ingreso, se decide cuál es el espacio más adecuado dentro del centro penitenciario para alojar al interno, teniendo en cuenta sus características personales y su historial delictivo. Esta ubicación se determina según criterios de clasificación y separación establecidos por el centro.

Respecto a la organización interna del centro penitenciario, es relevante señalar que existen normas específicas para la separación de los internos. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar la seguridad y el buen funcionamiento del centro, así como evitar que ciertos reclusos puedan influir negativamente en sus compañeros:

- Hombres y mujeres se alojan en áreas distintas, excepto en los departamentos mixtos.
- Las personas en situación de detención preventiva o prisión provisional se mantienen separadas de quienes ya han sido condenados.
- Los internos por primera vez se encuentran apartados de los reincidentes.
- Los jóvenes están ubicados en zonas distintas a las de los adultos.
- Los reclusos que padecen enfermedades o presentan alguna deficiencia física o mental son alojados en espacios separados del resto.

Además, las personas condenadas se distribuirán teniendo en cuenta las necesidades específicas de su tratamiento, como ocurre en los módulos terapéuticos o en aquellos libres de drogas, destinados a internos con problemas de drogodependencia.

El procedimiento de ingreso se aplica de manera general a todas las personas que entran en un centro penitenciario, aunque hay casos particulares que requieren una atención diferenciada, como los de personas extranjeras, transexuales o mujeres que ingresan con hijos menores.

En el caso de personas extranjeras, se les informa sobre su derecho a comunicar su ingreso a la representación de su país en España, para lo cual deben firmar una autorización por escrito. También se les informa sobre la posibilidad de solicitar la aplicación de convenios y tratados internacionales.

Las personas transexuales tienen la opción de comunicar su identidad de género al personal del centro penitenciario, quienes les proporcionará información sobre sus derechos y las alternativas disponibles en cuanto a su ubicación dentro del establecimiento.

En cuanto a las mujeres que ingresan acompañadas de un hijo menor de tres años y desean que este permanezca con ellas, deberán acreditar legalmente la relación materna y demostrar que no existe riesgo para el bienestar del menor. Esta circunstancia será notificada al Ministerio Fiscal.

- **Progresión de grado.** Según el artículo 72.1 LOGP, las penas de prisión se cumplen siguiendo un modelo basado en la individualización científica, dividido en distintos grados, siendo el último de ellos la libertad condicional, tal como establece el Código Penal. Este sistema de clasificación por grados representa una evolución respecto al antiguo modelo progresivo tradicional y se distingue por su gran flexibilidad. Permite que una persona condenada sea ubicada inicialmente en cualquiera de los grados, excepto el de libertad condicional, y, dependiendo de su comportamiento y evolución durante el cumplimiento de la pena, se le puede cambiar a un grado superior o inferior. Esta clasificación facilita adaptar el tratamiento penitenciario a las características individuales del recluso y asignarle el régimen penitenciario más apropiado para su rehabilitación.

Destacar que permite una ejecución de la pena privativa de libertad más flexible y adaptada a cada persona. Establece un modelo de cumplimiento que integra aspectos de los diferentes grados de tratamiento penitenciario. La implementación de esta medida se evalúa de forma individualizada, tomando en cuenta un plan de intervención personalizado para cada caso, según se indica en el artículo 100.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (RP).

Esta flexibilidad es uno de los mayores aciertos del RP de 1996. En este se señala que, para cada persona condenada, se puede aplicar un modelo de cumplimiento que combine características de los distintos grados existentes, siempre que dicha medida esté respaldada por un programa de tratamiento específico que no pueda llevarse a cabo de otra manera. Esta medida excepcional requiere posteriormente la aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, aunque puede ser efectiva de forma inmediata (Andrés Laso, 2021, p. 79).

“Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior clasificación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser notificada al interesado. Cuando un mismo equipo reitere por segunda vez la calificación de primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga en la central de observación. El mismo derecho le corresponderá cuando, encontrándose en segundo grado y concurriendo la misma circunstancia, haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena”, artículo 65.4 LOGP.

Los grados de clasificación penitenciaria se ordenan de forma consecutiva:

- *Primer Grado:* Es el régimen más restrictivo y se aplica a internos que son considerados peligrosos o que presentan una falta grave de adaptación a las normas del centro, también conocido como régimen cerrado. Esta medida es excepcional y debe mantenerse solo el tiempo estrictamente necesario. Sus principales características incluyen aislamiento en celdas individuales, restricciones severas en el contacto con otros reclusos, vigilancia y control constante y actividades muy limitadas y programadas. La clasificación en este grado, que es excepcional y, debidamente justificada, debe ser propuesta por la Junta de Tratamiento junto con informes motivados del jefe de Servicios y del Equipo Técnico. La decisión del Centro Directivo se comunica al Juez de Vigilancia Penitenciaria, y el interno tiene derecho a presentar un recurso contra este acuerdo.
- *Segundo Grado:* Este es el régimen más común y se aplica a la mayoría de los internos, se trata del régimen ordinario. Se asigna a aquellos penados que mantienen una conducta personal y penitenciaria estable, pero que aún no cumplen con los requisitos para acceder a un régimen más flexible, como el de semilibertad. Entre sus características principales están: la convivencia en módulos comunes, la participación en actividades de trabajo y formación, el acceso a permisos ordinarios y extraordinarios, y una evaluación periódica que puede llevar a un cambio en su clasificación, ya sea hacia un grado superior o inferior.
- *Tercer Grado:* Este régimen coincide con el régimen abierto, también llamado de semilibertad, y se aplica a internos que, debido a sus circunstancias personales y situación penitenciaria, están preparados para un régimen más flexible que facilite su reintegración progresiva en la sociedad. Su propósito es favorecer la reinserción social permitiendo que el interno realice actividades fuera del centro penitenciario bajo ciertas condiciones. Entre sus características están: salidas diarias para trabajar, estudiar o participar en actividades sociales, la obligación de regresar al centro para pasar la noche, control mediante supervisión telemática o firmas periódicas, y una evaluación constante para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Este sistema de clasificación por grados funciona como un estímulo para la rehabilitación del recluso, ya que le permite comprobar que su evolución positiva se refleja en una mejora de sus condiciones durante el cumplimiento de la pena. El régimen permite un seguimiento continuo de su desarrollo y una evaluación de su proceso de recuperación conforme se acerca el final de la condena. Es importante señalar que ninguna clasificación es definitiva, y todas deben ser revisadas dentro de los seis meses desde su asignación.

Existen ciertos elementos relevantes que deben considerarse, como la existencia de un periodo de seguridad cuando la pena de prisión impuesta supera los cinco años, y permite al Juez o Tribunal establecer que el interno no pueda acceder al tercer grado hasta haber cumplido al menos la mitad de la pena. Si la pena de prisión es superior a cinco años y corresponde a

alguno de los delitos mencionados en el Código Penal (los referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II del Código Penal; los delitos del Título VII bis del Libro II, cuando la víctima sea una persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección; delitos del artículo 181; delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II de este Código, cuando la víctima sea menor de diecisésis años), se exige de forma obligatoria que el penado cumpla la mitad de la pena antes de ser clasificado en tercer grado, artículo 36.2 del Código Penal.

- **El abono de la responsabilidad civil derivada del delito:** Este requisito fue incorporado para la clasificación o progresión a tercer grado, por modificación de la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

También deben tenerse en cuenta otros factores, como la disposición del interno a restituir lo robado, reparar el daño ocasionado y compensar tanto las pérdidas materiales como las morales. Asimismo, se valora su situación personal y económica para asumir esa responsabilidad, la existencia de posibles garantías que aseguren un pago futuro, si obtuvo algún beneficio económico como resultado del delito, así como la naturaleza y gravedad de los daños causados por su conducta delictiva.

A tenor del artículo 72.3 LOGP, un interno puede ser clasificado desde el inicio en tercer grado de tratamiento, “siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden”.

- **El tratamiento penitenciario.** Todos los internos tienen la posibilidad de participar en los programas de tratamiento ofrecidos por la Administración Penitenciaria. Estos programas están diseñados para promover su crecimiento personal, mejorar sus competencias sociales y laborales, y abordar las causas de exclusión o los comportamientos que los llevaron a delinquir. La Administración es responsable de elaborar un plan específico e individualizado para cada recluso, fomentando su implicación activa tanto en el diseño como en la ejecución de este. La participación en estos programas no es obligatoria para los internos, sino que queda a su libre voluntad.

Se tienen en cuenta aspectos, como la actividad laboral del interno, su nivel de estudios y formación profesional, la necesidad de apoyo o atención especializada, el tipo de tratamiento que requiera, así como cualquier otro factor relevante para su reinserción futura. Este plan se define al mismo tiempo que se asigna el grado de clasificación inicial del penado y se revisa periódicamente, en paralelo con las revisiones del grado penitenciario.

- **Relaciones con el exterior.** El ingreso en prisión no implica la desconexión total del individuo con la sociedad, dado que, al finalizar su condena, deberá reintegrarse en la vida social, por lo que es fundamental que no pierda el contacto con sus familiares, amistades y, en general, con el mundo exterior.

Mantener esos lazos personales y sociales es esencial, ya que constituye una de las acciones más importantes para lograr uno de los principales objetivos establecidos por la propia legislación penitenciaria: la reinserción del interno.

Para evitar que los internos pierdan por completo sus vínculos sociales, tanto la LOGP como el RP contemplan diversas medidas destinadas a mantener su contacto con el exterior. Estas pueden ser directas, dentro del propio centro penitenciario (comunicaciones familiares o de convivencia, etc.), indirectas (a través de llamadas telefónicas o comunicaciones escritas, etc.) o externas (como permisos de salida, salidas programadas, etc.). Este derecho solo puede limitarse si existe una orden de incomunicación por parte de la autoridad judicial. En las visitas presenciales, se procura garantizar la mayor privacidad posible y se facilita su realización, teniendo en cuenta las dificultades que puedan tener los familiares para acudir al centro.

Como recuerda el artículo 110 RP, tanto los contactos con el exterior como los permisos de salida son instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción (De Vicente Martínez, 2023, p. 253), garantizando a los internos el derecho a mantener contacto regular, tanto oral como escrito y en su idioma, con familiares o amistades. Las diferentes modalidades de visitas:

- *Comunicaciones personales*: se realizan en locutorios con familiares o amigos autorizados, hasta un máximo de cuatro personas por visita. Se permiten dos visitas semanales de 20 minutos cada una o una de 40 minutos. Generalmente se realizan los fines de semana.
- *Comunicaciones íntimas*: son encuentros con la pareja si los internos no disponen de permisos de salida. Se celebran al menos una vez al mes, en habitaciones que garantizan privacidad, con una duración de entre una y tres horas.
- *Comunicaciones familiares*: para internos sin permisos ordinarios de salida, se permite al menos una vez al mes una visita, también en espacios adaptados, con una duración de entre una y tres horas.
- *Comunicaciones de convivencia*: el interno puede recibir visitas de su pareja y de hijos menores de 10 años al menos una vez cada tres meses. Se permite un máximo de seis familiares por visita y estas pueden durar hasta seis horas. Existen espacios habilitados específicamente para este tipo de encuentros.
- *Comunicaciones con profesionales*: las entrevistas con el abogado defensor se realizan en locutorios especiales y no pueden ser interrumpidas ni intervenidas por decisión administrativa. Las comunicaciones con autoridades o profesionales se rigen por lo dispuesto en el artículo 49 RP.

Como parte del proceso de preparación para su reingreso a la sociedad, los internos clasificados en segundo o tercer grado pueden obtener permisos

ordinarios de salida, siempre que hayan cumplido al menos una cuarta parte de su condena y demuestren una buena conducta. Asimismo, en circunstancias especiales como el fallecimiento o la enfermedad grave de un familiar directo, o el nacimiento de un hijo, cualquier interno puede ser autorizado a salir mediante permisos extraordinarios, aplicándose en cada caso las medidas de seguridad que se consideren necesarias.

1.4. LA REINSERCIÓN SOCIAL COMO OBJETIVO DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Partiendo del concepto de que resocializar implica que el individuo adquiera nuevas normas de conducta distintas a las que tenía al cometer el delito, el propósito es eliminar los roles provenientes del entorno exterior, como los laborales, familiares y sociales. Durante este proceso, la visión del mundo externo se va deformando (López Melero, 2012, p. 296).

Además, bajo la premisa de que la resocialización, debe siempre respetar la libertad del interno y su derecho al pleno desarrollo personal (Muñoz Conde, 1979, p. 95), se llega a la conclusión de que la prisión no resulta un mecanismo adecuado dentro de un Estado Social y democrático de Derecho. Incluso las estrategias preventivas enfocadas en la resocialización no han logrado resolver las tensiones que genera la privación de libertad en un sistema que entiende esta última como un elemento central para la dignidad y el desarrollo humano.

Se destaca la importancia de la actuación de los poderes públicos para conseguir transformar ciertos aspectos de la vida comunitaria. Al tratarse la criminalidad de un problema social, el poder público no puede limitarse a aceptar pasivamente las condiciones sociales y personales que rodean el delito, sino que tiene la responsabilidad de intervenir para eliminar las causas que lo hacen posible. La pena, por tanto, no debe entenderse únicamente como castigo, sino como una oportunidad para llevar a cabo una intervención constructiva sobre la persona que ha delinquido, con el fin de prepararla para su retorno a la sociedad sin reincidir en conductas delictivas (Mata y Martín, 2016, p. 205). Fortalecer la capacidad del interno para generar sus propios comportamientos positivos, movilizando además los recursos de la comunidad. De esta forma, la reinserción se concibe como una tarea compartida: por un lado, ofreciendo apoyo técnico y medios adecuados al individuo para que pueda superar sus problemas, y por otro, implicando activamente a la sociedad en este proceso. A veces resulta más difícil conseguir la colaboración activa de la comunidad que la del propio interno, lo cual explica parte de los fracasos de la reinserción social.

Por otro lado, una parte de la doctrina, representada por autores como Baratta, García-Pablos y Bergalli, sostiene que la prisión no cumple efectivamente la función de resocializar, entre otras razones porque el concepto mismo carece de una definición clara. Asimismo, remarcan que la resocialización debe entenderse como un proceso de interacción constante entre la persona y la sociedad, en el cual el individuo debe adaptarse a las normas colectivas (Muñoz Conde, 1979, pp. 94 y 105). En definitiva, el encarcelamiento genera

desconexión y desarraigamiento social tanto en penas prolongadas como en las de corta duración (Cullen; Gilbert, 1985, pp. 243 y ss).

En cuanto a las condenas de corta duración el Tribunal Constitucional se pronunció en Sentencia 120/2000, de 10 de mayo (Tribunal Constitucional de España, 2000), las cuales impiden la consecución de la resocialización debido a su período de duración corto. En este sentido concluía que, efectivamente, las penas de corta duración “se prestan con dificultad mayor a la consecución de los fines designados por la Constitución (...); o el mismo Tribunal Supremo, en virtud de sentencia de 9 de noviembre (Tribunal Supremo, 695/1998), dispuso que “el carácter orientador del artículo 25.2 de la Constitución ha de ser entendido como postulado a seguir por la administración penitenciaria señalando el tratamiento que ha de dispensarse al interno cuando ello sea posible, pues existen supuestos en los que tal criterio orientador es imposible o de difícil consecución, piénsese en supuestos como las penas privativas de libertad de corta duración” (Fernández Bermejo, 2014, pp. 369-370).

En otro plano, algunos autores plantean que, del mismo modo que se abolieron la pena de muerte y los trabajos forzados, deberían suprimirse algunas penas actuales, sustituyéndolas por medidas que fomenten de forma más efectiva la reinserción social, “si la cárcel no permite la reinserción, lo que corresponde es propiciar su abolición” (Muñoz Conde, 1979, p. 106). Otros también apuestan por evitar la desocialización del interno (García-Pablos de Molina, 1979, p. 95).

Frente a estas posturas, otro sector defiende que el tratamiento penitenciario debe orientarse hacia la reeducación y la reintegración del interno, se sostiene que la reeducación busca que el encierro no detenga el desarrollo personal del interno, siempre en el marco de los derechos fundamentales que ampara la Constitución Española (Mapelli Caffarena, 1983, p. 22).

“Al defender en primer término la finalidad resocializadora de la pena, la ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior de aquél y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitarse socialmente su libertad” (Boletín Oficial de las Cortes, 15 septiembre 1978, número 148).

BLOQUE 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS POLÍTICAS PENALES Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario español ha experimentado una profunda transformación a lo largo de la historia, pasando de un modelo basado en el castigo y la represión a otro orientado a la reinserción social. Este bloque analiza esa evolución, desde sus orígenes hasta la configuración jurídica actual, destacando los hitos clave que han marcado el desarrollo de las políticas penales y penitenciarias en España.

2.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario actual tiene sus raíces en la Reforma del Reglamento de Servicios de Prisiones de 1956, que intentó modernizar la ejecución de las penas, aunque resultó insuficiente para controlar el creciente desorden en las cárceles. El artículo 84 del Código Penal de 1944 hacía referencia al sistema progresivo que venía desarrollado en el Reglamento de los Servicios de Prisiones. Dicho sistema se dividía en cuatro fases: régimen cerrado, régimen ordinario, régimen abierto y libertad condicional, siendo en sus inicios muy rígido porque exigía el paso por todas y cada una de estas fases. Sería matizado en 1968 al permitir la posibilidad de la clasificación directa en segundo grado, sin necesidad de pasar por el primero, introduciendo conceptos como la observación y tratamiento penitenciario, siguiendo doctrinas penitenciarias internacionales (Cervelló Donderis, 2022, pp. 85-86).

Sin embargo, estos avances resultaron insuficientes para afrontar los problemas estructurales del sistema, que se agravaron tras la dictadura franquista. La Reforma de 1977 impulsada por Ruiz Vadillo, trato de consolidar el principio de legalidad en la ejecución penal y de considerar a los internos como personas destinadas a reintegrarse en la sociedad. Según sus palabras, “antes de nacer la figura del Juez de Vigilancia en él estaban depositadas grandes esperanzas y en él se confiaba para resolver algunas de las más graves situaciones que el mundo carcelario produce” (Ruiz Vadillo, 1988, pp. 93). Una de las principales novedades introducidas por la LOGP fue la creación de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. A estos jueces se les asignó una función clave: velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y actuar ante posibles abusos o desviaciones que pudieran producirse en la aplicación del régimen penitenciario, según lo establece el artículo 76 LOGP.

La grave crisis penitenciaria de finales de los años 70 (motines, desórdenes, violencia) y el contexto de la transición política llevaron a la necesidad urgente de una reforma profunda. Tras un proceso convulso, marcado por sucesos como la muerte de Agustín Rueda y el asesinato del director general Jesús Haddad Blanco, se aceleró la tramitación legislativa. Así surgió la LOGP, la primera Ley Orgánica de la democracia española. Esta nueva ley se inspiró en los principios de los derechos humanos, en la reeducación y reinserción social. Esta ley modernizó el sistema, sustituyendo el enfoque de castigo por uno

orientado al respeto a la dignidad humana y a la preparación para el regreso a la sociedad (Andrés Laso, 2020, pp. 190 y ss).

La LOGP en 1979 adoptó el sistema de individualización científica, cuya mayor diferencia con el anterior es su flexibilidad al permitir la clasificación en cualquiera de los grados desde el inicio, salvo la libertad condicional, y manteniendo como única exigencia el cumplimiento de un periodo de dos meses de observación antes de acceder al tercer grado, para quienes ni siquiera habían cumplido una cuarta parte de la condena y que será suprimido con posterioridad.

El Código Penal de 1995 eliminó la referencia al sistema progresivo remitiendo en su artículo 36 el cumplimiento de las penas privativas de libertad a lo dispuesto en las leyes, lo que suponía no interferir en la legislación específica y dejar a la Ley Penitenciaria la regulación del sistema penitenciario y de sus requisitos de clasificación. Tal autonomía legislativa se vio alterada por la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio que añadió un segundo párrafo al artículo 36 exigiendo para la clasificación en tercer grado de los condenados a penas de más de cinco años de prisión, el periodo de seguridad, consistente en la necesidad de haber cumplido la mitad de la condena. Con ello se añadía un requisito adicional a los ya recogidos en la LOGP, provocando una dispersión legislativa de la regulación de los requisitos de la clasificación penitenciaria y, por tanto, del propio sistema penitenciario.

"Con esta reforma penal comenzó a quebrarse el sistema de individualización científica, pese a la solvencia de la progresión y regresión de grado con criterios científicos individualizados como eje de la clasificación, para incorporar criterios objetivos basados exclusiva y preferentemente en la duración de la condena impuesta, en la línea del sistema progresivo más clásico" (Renart García, 2003, pp. 89-90).

Un nuevo revés al sistema de individualización científica se produjo con las reformas del Código Penal de 2015, en particular con la inclusión de periodos fijos de tercer grado y libertad condicional en la prisión permanente revisable y, muy especialmente, con la supresión de la libertad condicional como última fase del sistema penitenciario y su transformación en un supuesto de suspensión de la ejecución.

Recordemos que ya antes de la introducción del periodo de seguridad y otras reformas, el sistema penitenciario español ya era criticado por un enfoque excesivamente objetivista en la clasificación por grados, ya que, aunque este no sea su elemento central, sí incluye criterios como la gravedad o el tipo de delito. En contraste, la orientación en muchos países europeos se dirige hacia modelos basados en planes de tratamiento individualizados, centrados en la personalidad y evolución del interno, sin que esto condicione el régimen o el centro en el que cumple la condena. En esta línea, el artículo 100.2 RP representa un avance, al permitir combinar elementos de distintos grados para adaptar el régimen a las características específicas de cada persona, haciendo el sistema más flexible (Cervelló Donderis, 2022, pp. 85-86).

2.2. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

El artículo 25.2 de la Constitución Española, la LOGP y su Reglamento constituyen el marco normativo básico del sistema penitenciario español. Toda la legislación penitenciaria española recoge y hace suyas las recomendaciones establecidas en las Normas Penitenciarias Europeas.

La Constitución Española, en el artículo 25.2, establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

En este se recogen aspectos como el principio de legalidad en materia sancionadora, los objetivos de las penas y de las medidas de seguridad que implican privación de libertad, la exclusión de aplicar condiciones de cumplimiento consideradas degradantes o indignas, así como la obligación de respetar los Derechos Fundamentales del condenado, salvo aquellos que, por la propia naturaleza de la pena impuesta, deban restringirse de manera inevitable (Mata y Martín, 2016, p. 179).

Por otra parte, la aprobación de LOGP, supuso un importante cambio al conferir autonomía a este sector del ordenamiento jurídico penal y equiparar la legislación penal, la procesal y la penitenciaria. Su normativa se basa en unas disposiciones mínimas inspiradas en las recomendaciones de Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos y en la Constitución Española sobre el tratamiento de los internos (Prisiones Formación, s.f.).

En el artículo 1 del Título Preliminar de la LOGP se establece que el fin principal de las instituciones penitenciarias es la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como la retención y custodia de detenidos, internos y penados. También incluyen una labor asistencial y de ayuda para los internos y liberados.

El artículo 3 de la misma Ley menciona que la labor penitenciaria debe llevarse a cabo siempre con respeto hacia la dignidad de las personas privadas de libertad, garantizando sus derechos e intereses legales que no hayan sido limitados por la sentencia. No se permitirá ninguna forma de discriminación por motivos de raza, ideología, religión, origen social u otras características similares. Por tanto, los internos podrán ejercer sus derechos fundamentales, incluido el voto, salvo cuando resulten incompatibles con la situación de prisión; se garantizará que ellos y sus familias mantengan el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social obtenidas antes del ingreso; no se les impedirá continuar con procesos judiciales ya iniciados ni emprender otros nuevos; la administración

será responsable de proteger su vida, salud e integridad; toda persona interna tiene derecho a ser llamada por su nombre propio.

El artículo 6 del mismo título Preliminar declara que “ningún interno será sometido a malos tratos de palabra u obra”.

El artículo 26 LOGP reconoce el derecho al trabajo en prisión y sus condiciones, como un derecho y una obligación de las personas internas, siendo un componente esencial del proceso de rehabilitación. No debe entenderse como castigo, sino como una actividad con valor educativo, generadora de hábitos laborales positivos, y con posibles fines productivos o terapéuticos. Su organización debe tener en cuenta las capacidades y formación de cada interno, respetando sus intereses profesionales siempre que no entren en conflicto con el funcionamiento y la seguridad del centro. La Administración Penitenciaria tiene el deber de fomentar el acceso al trabajo en condiciones dignas, bajo la protección de la normativa de la Seguridad Social, y sin supeditarlo a fines económicos. En definitiva, el trabajo penitenciario se concibe como una herramienta clave para facilitar la futura integración social y laboral de las personas.

En su artículo 55 se establecen los principios relativos a la educación y formación del interno:

“1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, en especial de los analfabetos y jóvenes.

2. Las enseñanzas que se imparten en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.

3. La Administración Penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión.”

El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, desarrolla la LOGP e incorpora diversas modificaciones en el derecho penitenciario, como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Código Penal y sucesivas modificaciones.

El Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, establece las circunstancias de ejecución de penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de las penas privativas de libertad.

Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, el legislador ha recurrido de forma habitual a su reforma para introducir importantes cambios en el ámbito penitenciario. Estas reformas han permitido adaptar el sistema de ejecución de penas a las necesidades sociales y jurídicas del momento, ampliando el catálogo de penas y flexibilizando sus formas de cumplimiento. En particular, se ha dado un impulso notable al desarrollo de sanciones que pueden

cumplirse en entornos menos restrictivos, como el medio abierto o el régimen de vida en comunidad, favoreciendo así un enfoque más rehabilitador y menos punitivo del sistema penal.

Asimismo, estas modificaciones han incidido en aspectos clave como la regulación de los beneficios penitenciarios, libertad condicional, permisos de salida, etc., así como en la determinación de los límites máximos y mínimos de las penas privativas de libertad. Todo ello configura un entramado normativo que no sólo define las directrices generales del cumplimiento de las condenas, sino que también influye directamente en la aplicación concreta de los principios constitucionales, especialmente el de reinserción social de las personas privadas de libertad, consagrado en el artículo 25.2 de la Constitución Española.

Este marco legal se complementa y desarrolla mediante la jurisprudencia dictada por los tribunales, que interpreta y matiza los preceptos legales para garantizar una aplicación justa y coherente, y a través de las circulares e instrucciones emitidas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que orientan la actuación administrativa en el ámbito penitenciario. Gracias a esta regulación combinada, el sistema penitenciario español cuenta con un modelo normativo que permite una notable flexibilidad en la ejecución de las penas, lo que resulta fundamental para adaptar el cumplimiento penitenciario a las circunstancias personales de cada interno.

En este contexto, el modelo de reinserción no sólo es un ideal abstracto, sino un objetivo operativo al que tiende toda la intervención penal. La normativa vigente ofrece los instrumentos necesarios para que esta finalidad se traduzca en medidas concretas, que van desde el trabajo penitenciario hasta la participación en programas educativos, formativos o de tratamiento. Esta orientación hacia la reintegración tiene como base un enfoque moderno de la política penal, centrado en la prevención de la reincidencia y en la reconstrucción del proyecto de vida de la persona que ha delinquido.

2.3. LA PENA DE PRISIÓN EN ESPAÑA

La evolución de las penas en España ha sido larga y ha cambiado con el tiempo, adaptándose a las necesidades de cada época. En el pasado, predominaba un sistema penal muy severo, con castigos como la tortura o la pena de muerte, que vulneraban los derechos humanos y no permitían la rehabilitación del condenado.

En España se desarrolla una evolución paralela, ya que durante la Edad Media sólo existe la prisión como custodia preventiva hasta que en el siglo XVIII adquiere su propia autonomía; de ahí la diferencia terminológica entre cárcel, como encierro custodial hasta el juicio o pronunciamiento de la sentencia y presidio, como lugar donde se cumplían las penas privativas de libertad impuestas (Llorca Ortega, 1992, p. 119).

En el mismo sentido, podemos leer en Las Partidas, que “la carcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles

pena en ellas" así como "la carcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados" (Las Siete Partidas, 1221-1284, Partida VII), se declara que la cárcel no es para escarmentar sino para guardar a los presos hasta su enjuiciamiento y se instaura su carácter de establecimiento público que sólo al Rey corresponde construir, ya que hasta ese momento también los nobles y la Iglesia tenían las suyas de propiedad particular en las que dominaba la arbitrariedad. Otras normas de interés en Las Partidas son las referentes a un trato no cruel a los reclusos, a la separación por sexos y por la posición social, e incluso a la posibilidad de comunicar con el exterior con las debidas precauciones.

Por otro lado, desde su aparición en la pragmática de Carlos I de 31 de enero de 1530, en los siglos XVI y XVII se utilizan las galeras, embarcación de vela y remo destinada al combate movida por forzados (Rodríguez Ramos, 1982, pp. 523 y ss), que podía alcanzar una duración de hasta diez años; la llamada cárcel flotante se utilizaba como pena propia o sustitutiva de la muerte pues ya iba decayendo la barbarie punitiva. A pesar de ello, el trabajo de remo era duro, las condiciones higiénicas y de alimentación totalmente deficientes, y los castigos corporales habituales para conseguir superar la flaqueza de los condenados. El traslado a galeras de los condenados unidos entre sí por cadenas y esposados es relatado por Cervantes en un pasaje de Don Quijote de la Mancha, en concreto, en el capítulo XXII de la primera parte (Martín Nieto, 1981, p. 3 y ss).

En cuanto a la privación de libertad organizada propiamente dicha, en un primer momento se cumple en presidios militares en África y presidios navales, sin embargo, debido al lamentable estado que llegaron a alcanzar, comenzaron a ser sustituidos a principios del siglo XIX por presidios militares peninsulares, a los que a partir de 1834 se sumaron los presidios civiles.

A partir del siglo XIX comenzó un proceso de cambio hacia un enfoque más humano, centrado en proteger tanto al individuo como a la sociedad, con una visión más preventiva del castigo. No obstante, esta transformación no se consolidó hasta la aprobación de la Constitución de 1978, la LOGP de 1979 y, posteriormente, en el RP de 1996, que marcaron un punto de inflexión al establecer la reinserción social y la defensa de los derechos humanos como ejes del sistema penal (Fernández Bermejo, 2014, pp. 8-11).

BLOQUE 3. ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

Mostraremos una visión general del sistema penitenciario español en la actualidad, abordando su organización administrativa, el funcionamiento interno de los centros, sus distintas modalidades y los mecanismos de control. Además, se analiza el papel del personal penitenciario como elemento clave de la gestión y desarrollo del sistema.

3.1. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La gestión de la política penitenciaria corresponde al Ministerio del Interior, que la lleva a cabo a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En ciertos casos, estas competencias son delegadas a las Comunidades Autónomas, que actúan como secciones políticas y administrativas del Estado español.

Para cumplir con sus funciones, la Administración Penitenciaria se organiza en unidades técnicas y funcionales de diferentes niveles administrativos, así como en una red de servicios periféricos que incluyen los centros penitenciarios y de inserción social. El sistema penitenciario español se caracteriza por una planificación centralizada en la formulación de su política, pero con una ejecución descentralizada en la prestación de servicios.

El Centro Directivo de Instituciones Penitenciarias es el órgano de la Administración penitenciaria que constituye su máxima autoridad, en la actualidad es la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La primera denominación que recibió el Centro Directivo, como órgano encargado de la Administración estatal del sistema penitenciario fue Dirección General de Presidios. Su creación se produce con la reorganización de la administración y el gobierno de los establecimientos penitenciarios llevada a cabo por la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 14 de abril de 1834. A partir de entonces, las prisiones pasarán a depender de la Administración Civil y no de la Militar, aunque todavía con reminiscencias de la organización castrense (Proyecto Prisiones, 2024).

El origen de la Dirección General de Prisiones se encuentra en las reformas penitenciarias del siglo XX con la fusión de la Dirección General de Establecimientos Penales y del Cuerpo de Establecimientos Penales y Cárcel en un nuevo Cuerpo Especial de Prisiones (Real Orden, 1901, p. 1187). Sin embargo, por motivo de la Guerra Civil española y durante un corto período de tiempo también se le denominó Servicio Nacional de Prisiones. Finalmente, el Centro Directivo se reorganiza como Dirección General de Prisiones por Orden de 13 de noviembre de 1942.

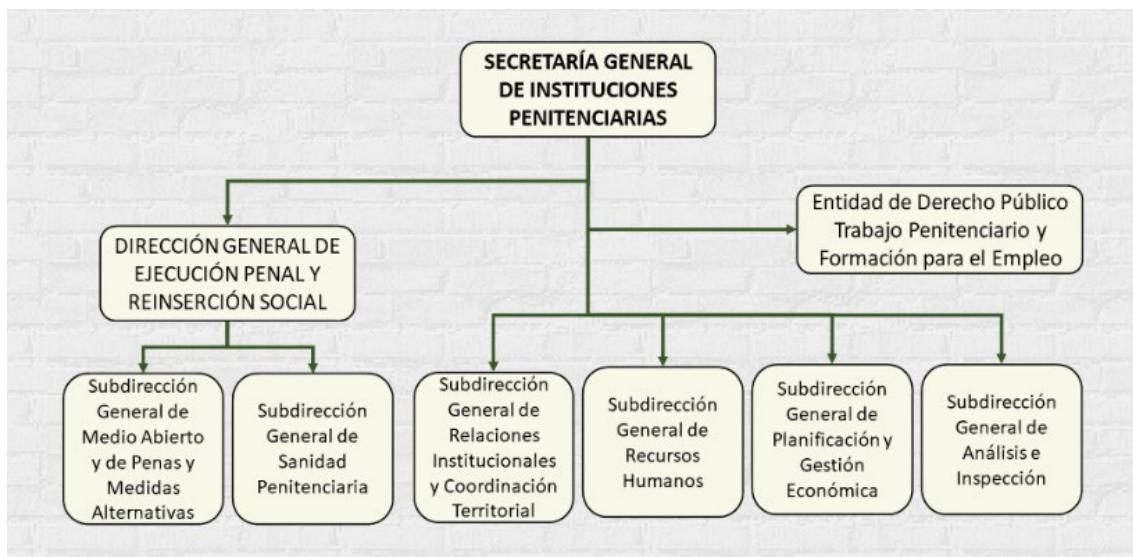
El Decreto 1530/1968, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, transforma la anterior Dirección General de Prisiones en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cambio en el nombre que se justifica en otorgarle un sentido más realista y

actual, al tiempo que más tradicional. Hasta el año 1996, dependerá del Ministerio de Justicia y, a partir de entonces, dependerá del Ministerio del Interior, según artículo 2.2 del Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia.

Con el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 5.2, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con rango de Subsecretaría, pasa a ejercer las funciones que correspondían a la suprimida Dirección General de Instituciones Penitenciarias. De acuerdo con la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, el Centro Directivo deberá tener, al menos, el nivel orgánico de Dirección General.

A partir del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, la estructura de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias es una estructura organizativa extensa que incorpora numerosas subdivisiones en forma de órganos y unidades administrativas. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 207/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se encuentra estructurada en los siguientes órganos:

Imagen 1. Estructura Secretaría General de Instituciones Penitenciarias



Fuente: Web Proyecto Prisiones

3.2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN ESPAÑA

La normativa penitenciaria es una atribución exclusiva del Estado, según establece el artículo 149.1. 6^a de la Constitución Española, “el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias

especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas". En consecuencia, la ejecución de las penas privativas de libertad se realiza de forma homogénea en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la LOGP de 1979 y su Reglamento de desarrollo de 1996.

No obstante, algunas Comunidades Autónomas, como el País Vasco, Cataluña, Andalucía y Navarra, han recibido competencia para ejecutar dicha legislación estatal. De estas, Cataluña mediante Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria, y País Vasco según Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, han ejercido efectivamente esa facultad, al asumir la gestión de los centros penitenciarios situados en su ámbito territorial. En estos casos, las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas están facultadas para establecer normas de autoorganización interna o sobre aspectos económico y administrativos de los centros penitenciarios.

En este contexto el sistema penitenciario español se configura como un servicio público gestionado fundamentalmente por personal funcionario o laboral adscrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Aunque en España no se han desarrollado experiencias significativas de privatización del sistema penitenciario, el Reglamento vigente si contempla la posibilidad de cooperación entre la Administración y otras entidades, tanto públicas como privadas, mediante convenios orientados a aplicar determinadas modalidades de ejecución penal. Este es el caso, por ejemplo, de las Unidades Dependientes, artículo 166 RP, o de los dispositivos extrapenitenciarios destinados a personas penadas en tercer grado que requieran programas específicos de tratamiento para la deshabituación de drogas u otras adicciones, artículo 182 del mismo Reglamento. Asimismo, el artículo 182.3 RP autoriza a la Administración a firmar convenios con otras instituciones públicas o entidades colaboradoras para llevar a cabo medidas de seguridad privativas de libertad previstas en el Código Penal, así como para la organización de la asistencia posterior a la pena (Rivera Beiras, 1996, p. 177).

El sistema penitenciario en España se organiza, en términos generales, conforme a una serie de principios fundamentales. Según el artículo 12 LOGP, cada área territorial debe contar con un número suficiente de control para atender las necesidades de su población reclusa y, al mismo tiempo, minimizar el alejamiento del entorno social y familiar del penado.

Los centros penitenciarios en España se clasifican en diferentes categorías, en función del perfil del interno y del momento procesal o la fase de cumplimiento de la pena. Por un lado, se encuentran los centros de detención preventiva, destinados a albergar a personas que se encuentran en situación de prisión provisional, es decir, que aún no han sido condenadas en firme. Por otro lado, están los centros de cumplimiento de condena, orientados a la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por sentencia. Estos últimos se

subdividen según el régimen penitenciario aplicado: el régimen cerrado, reservado para internos considerados especialmente peligrosos o con problemas graves de convivencia, incluye módulos o centros específicamente diseñados para este perfil; el régimen ordinario, que es el más habitual y está destinado a la mayoría de los penados que no presentan circunstancias excepcionales; y el régimen abierto, centrado en la reinserción social, que abarca los centros de inserción social, las secciones abiertas y la unidades dependientes, facilitando al interno un mayor contacto con el entorno comunitario.

A parte de estos, existen centros especiales, que son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial (Nistal Burón, 2023, pp. 105-106):

- a) *Centros Hospitalarios*: desde la publicación LOGP hasta el momento actual se ha producido un cambio considerable en la orientación de la prestación sanitaria. La Administración Penitenciaria ha reconocido la necesidad de entendimiento para la colaboración con las Administraciones sanitarias competentes basada en la corresponsabilidad y ha renunciado al mantenimiento o a la creación de Hospitales Penitenciarios, que suponían un elevado coste y que, en ningún caso, podían alcanzar los niveles de prestación que pueden alcanzarse en los Centros de la red pública sanitaria. Así, se ha procedido a financiar la adecuación de dependencias en Hospitales de la red pública atendiendo, tanto a los criterios asistenciales, como a criterios de seguridad, con el fin de lograr la separación de los reclusos enfermos de los restantes pacientes.
- b) *Centros psiquiátricos*: establece el artículo 183 RP que los establecimientos o unidades psiquiátricas penitenciarias son aquellos centros especiales destinados al cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad aplicadas por los Tribunales correspondientes. Esta definición ya deja claro que estos centros se constituyen como unidades destinadas, exclusivamente, al cumplimiento de medidas de seguridad y que el ingreso en los mismos es competencia exclusiva de los Jueces y Tribunales, en ningún caso de la Administración penitenciaria.

El ingreso en estos Centros puede ser acordado en dos momentos diferentes: para estudio previo, cuando la enfermedad mental haya podido ser anterior a la comisión del hecho delictivo y sea preciso una investigación por indicios de enajenación mental en el procesado y, para el cumplimiento de la medida de seguridad privativa de libertad impuesta por los Jueces o Tribunales.

- c) *Centros de rehabilitación social*: la propia LOGP habla de centros de rehabilitación social para la ejecución de medidas de seguridad, de conformidad con la legislación vigente. El cumplimiento de las medidas de seguridad se ha hecho siempre en nuestro sistema con unos parámetros semejantes a las penas, sin ninguna especificidad terapéutica concreta. Entre otras razones, por la ausencia de centros especializados para el cumplimiento de las medidas de seguridad distintos de los centros penitenciarios, como queda de manifiesto en sendas Órdenes Ministeriales

de 1 y 3 de junio de 1971, expresamente se habilitaron algunas prisiones para centros de cumplimiento de medidas de seguridad, consiguiendo con ello, solamente, cambiar el rótulo del centro penitenciario, pero no convertir éste en un centro terapéutico; por la ausencia de medios suficientes y por la carencia de personal adecuadamente preparado para el tratamiento de los sometidos a medidas de seguridad.

El RP de 1996 establece la regulación de las unidades psiquiátricas para los enfermos mentales y para los exentos de responsabilidad del artículo 20.2 y 21.1 del Código Penal, aunque no prevé la existencia de centros de deshabituación. En el artículo 182.3 RP se establece que la Administración penitenciaria celebrará los convenios necesarios con otras Administraciones Públicas o con entidades colaboradoras para ejecutar las medidas de seguridad privativas de libertad previstas en el Código Penal.

En el sistema penitenciario existen 2 centros psiquiátricos en nuestro país, en Sevilla y Alicante (Fontcalent), dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; el sistema dispone de 43 Unidades de Custodia Hospitalaria (UCH), espacios reservados en centros hospitalarios de referencia para albergar a internos que requieran asistencia hospitalaria; existen 13 Centros de Inserción Social con plena autonomía organizativa y funcional y 20 dependientes (Instituciones Penitenciarias, s.f.). También se contemplan centros polivalentes, que integran diferentes tipos de unidades, módulos o departamentos separados dentro del mismo recinto, según el artículo 12 RP.

La asignación de una persona interna a un centro específico se determina en función de su clasificación y sus necesidades de tratamiento, buscando enviarla “al establecimiento cuyo régimen sea más adecuados al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idónea dentro de aquel”, artículo 102.1 RP.

En el artículo 12.2 LOGP establece que cada unidad dentro de los centros penitenciarios no debería albergar a más de 350 internos. No obstante, uno de los principales desafíos del sistema penitenciario español en la actualidad es la sobre población carcelaria, que dificulta el cumplimiento de este estándar. Asimismo, la norma contempla que los centros deben contar con los recursos materiales y humanos suficientes para garantizar su adecuado funcionamiento.

En el artículo 13 del mismo Reglamento, se indica que se deberá dotar de infraestructuras como dormitorios individuales, servicios médicos, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquerías, cocinas, comedores, locutorios individuales, departamentos de información al exterior, salas para visitas familiares, entre otros espacios que favorezcan una vida comunitaria organizada y una correcta clasificación de los internos, en función de los objetivos asignados a cada establecimiento.

Un principio clásico que rige el régimen de internamiento es el de separación, regulado en el artículo 16 LOGP: hombres y mujeres deben estar en recintos diferentes (salvo excepciones establecidas reglamentariamente), lo mismo ocurre con detenidos y penados, reincidentes y primarios, jóvenes y

adultos, internos con enfermedades o discapacitados y otras personas, así como entre quienes han sido condenados por delitos dolosos y por imprudencia.

Por su parte, el RP contempla excepciones a la separación por sexo, permitiendo la existencia de establecimientos mixtos, donde hombres y mujeres pueden ser ubicados conjuntamente, salvo aquellos condenados por delitos contra la libertad sexual. Igualmente, se regulan las actividades comunes y se introduce el principio de fomentar la convivencia entre cónyuges privados de libertad.

Asimismo, el sistema penitenciario estará orientado por el principio celular, en los términos establecidos en el artículo 19 LOGP, de manera que cada interno disponga de una celda individual. La celda o dormitorio individual constituye uno de los elementos fundamentales de todo Centro Penitenciario moderno. Así se reconoce en las propias Reglas Penitenciarias Europeas (Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas) (Nistal Burón, 2023, p. 117). También se permite el uso de dormitorios colectivos en centros especiales o en aquellos de régimen abierto, artículo 13 RP.

El régimen penitenciario incorpora además una organización horaria que garantiza un mínimo de ocho horas de descanso nocturno, al tiempo que asegura el desarrollo de actividades físicas, espirituales, laborales, educativas, culturales y de tratamiento, artículo 25 LOGP, así como la organización de los servicios alimentarios, artículo 24 de la misma Ley. No obstante, el RP establece un modelo de participación muy restringido, limitando notablemente el alcance real de las decisiones adoptadas por los internos en este ámbito.

3.3. MODALIDADES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

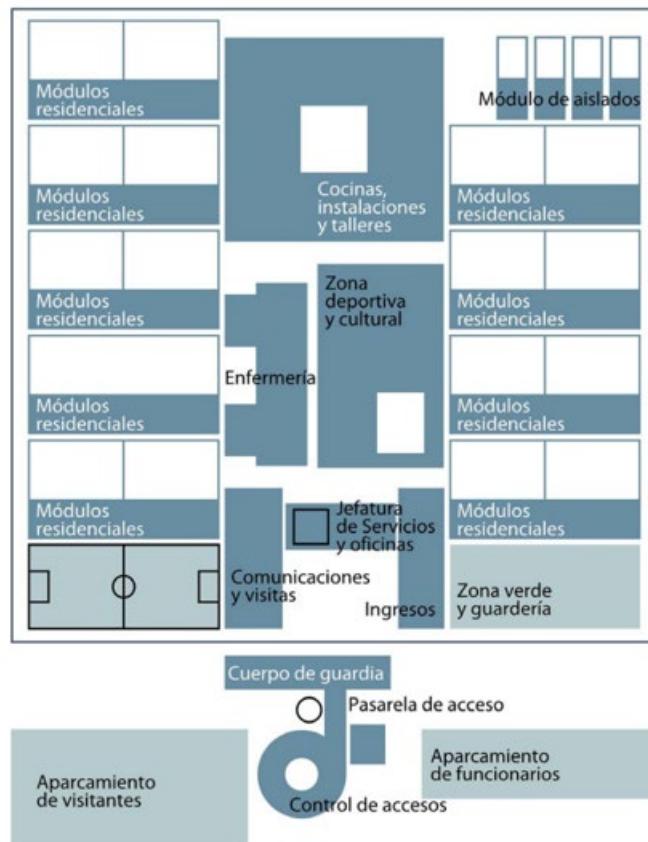
El sistema penitenciario español se fundamenta, en gran medida, en la infraestructura de sus establecimientos, los cuales constituyen el soporte físico y funcional para la ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad. Los establecimientos penitenciarios se constituyen en elementos claves del sistema punitivo, dándose una equivalencia entre su configuración física y el fin de la pena.

A este objetivo y finalidad responde la actual arquitectura penitenciaria en España con el modelo denominado “Centro Penitenciario Tipo”, cuya primera construcción se inaugura en el año 1995. Este modelo de construcción penitenciaria está concebido como una estructura modular que posibilita crear espacios que facilitan la vida diaria en la prisión y responden a la doble función de lugar de custodia y espacio favorecedor de la rehabilitación. Estos Centros Tipo están diseñados para ser instrumentos eficaces para la educación y reinserción de los internos, al tiempo que garantizan la seguridad en el cumplimiento de las penas (Nistal Burón, 2023, pp. 102-103).

Se define el establecimiento o centro penitenciario como una entidad arquitectónica, administrativa y funcional, dotada de organización propia, cuya

finalidad es la custodia y retención de personas detenidas, en prisión preventiva, penadas o sometidas a medidas de seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente. Estos centros se estructuran internamente en unidades, módulos y departamentos, elementos que permiten una adecuada distribución y separación de las personas internas, según el artículo 10 del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero.

Imagen 2. Planta de Centro Penitenciario Tipo



Fuente: Web Proyecto Prisiones

Desde un punto de vista operativo, la distinción entre unidad, módulo y departamento no es siempre nítida, ya que su delimitación depende en buena medida de la configuración estructural del centro concreto. También se pueden distinguir las galerías y las celdas (Díaz Gómez, s.f.):

- *Las unidades*, son estructuras arquitectónicamente independientes que por lo general forman parte de los establecimientos polivalentes, normalmente para grupos de internos homogéneos. En cuanto a tamaño, constituyen la subdivisión más grande del establecimiento penitenciario. En términos generales, se entiende por unidad un conjunto articulado de elementos que colaboran en el funcionamiento del establecimiento y que, a su vez, puede incluir módulos y departamentos de clasificación.

- *Los módulos*, son edificios autosuficientes integrados en la arquitectura de un centro penitenciario que albergan las celdas de los internos, así como todas aquellas dependencias necesarias para hacer posible la vida en común y la separación interior. En los Centros Penitenciarios Tipo de reciente construcción, estos edificios, en los que pasan los internos la mayor parte del tiempo, son independientes entre sí, disponiéndose de forma simétrica y compartiendo la cabina de funcionario en el centro.
- *Los departamentos*, se trata de un término más antiguo que alude a una subdivisión de los antiguos Centros Penitenciarios, con menor independencia que los módulos.
- *La galería*, es un largo corredor que se encuentra dentro de los módulos o departamentos y da acceso a las celdas, las cuales se ordenan en torno a este pasillo común.
- *La celda*, es la habitación destinada al alojamiento individual de los internos, donde se alojan, descansan, ven la televisión o duermen, que constituye un espacio de privacidad.

En la práctica, por ejemplo, una unidad destinada a internos preventivos puede dividirse en módulos diferenciados según criterio de edad (jóvenes y adultos), y estos módulos, a su vez, en departamentos según la situación penal del interno (primarios o reincidentes, delitos dolosos o imprudentes). La ambigüedad terminológica se hace evidente en el uso indistinto de los términos “módulo” y “departamento”, que incluso se reflejan en la denominación de los distintos puestos laborales dentro del centro (como “puesto de departamento”, “unidad de servicio” o incluso “galería”).

La LOGP establece, en sus artículos 7 a 11, los diferentes tipos de centros existentes: establecimientos preventivos, de cumplimiento, de régimen cerrado y establecimientos especiales. Estos últimos han experimentado importantes transformaciones en los últimos años. En el caso de los centros hospitalarios, su función ha sido reemplazada por acuerdos con instituciones sanitarias externas, lo cual permite que la asistencia médica se preste en centros hospitalarios no penitenciarios. Por su parte, los antiguos centros de rehabilitación social han sido sustituidos, por lo general, mediante convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas de carácter extrapenitenciario.

Los **Centros de Inserción Social (CIS)**, se encuentran regulados en el Capítulo I del Título VII del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio del Interior u órgano autonómico competente (penas alternativas que no exigen el ingreso en prisión, como los trabajos en beneficio de la comunidad, la suspensión de la ejecución de la pena y la sustitución de la misma). También se dedicarán al seguimiento de los liberados condicionales que tengan adscritos (Nistál Burón, 2023, p. 107).

Están ubicados en los centros urbanos o semiurbanos, en lo posible, próximos a los entornos sociales y familiares de los penados a fin de que les resulte más fácil su integración en la vida social de las personas libres. El medio abierto requiere la aceptación voluntaria del interesado y está basado en el principio de confianza, ya que los reclusos gozan de libertad para cumplir con sus compromisos laborales y tratamientos terapéuticos fuera del centro.

Su actividad se orienta a fomentar las capacidades de inserción social de los internos mediante programas y actividades que promuevan su reintegración al entorno social. Estos programas deben ser aceptados voluntariamente por el interno, bajo un modelo basado en la confianza mutua. Los principios rectores del funcionamiento de los Centros de Inserción Social son la integración, que facilita la participación del interno en la vida familiar, laboral y social, y la coordinación con organismos e instituciones públicas o privadas vinculadas a la atención y reinserción social, artículo 164 RP. Cumplen una función residencial básica, pero en ellos también se desarrollan actividades de intervención y tratamiento, trabajo social y talleres productivos. Todos están dotados de sistemas de seguridad adaptados y flexibles.

Posibilitan que, en colaboración con organizaciones, entidades, fundaciones y asociaciones, los internos en segundo grado de clasificación estén completando su capacitación profesional a través de iniciativas que comienzan en el interior de las prisiones y se continúan fuera de sus recintos. Así, la parte teórica se realiza dentro de los establecimientos y todos los conocimientos adquiridos se llevan a la práctica con posterioridad durante su estancia en los Centros de Inserción Social en los que se incorporan a las medidas de inserción y acompañamiento sociolaboral.

De esta forma, flexible, programada y tutelada, se afronta el difícil momento que los excarcelados deben superar en su proceso de reincorporación al mercado de trabajo. Ejemplo de esto es el programa Reincorpora, una iniciativa de la Fundación “la Caixa”, desarrollada en colaboración con el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y el Ministerio del Interior, que ofrece a las personas privadas de libertad la oportunidad de luchar por un futuro diferente a través de un itinerario personalizado de integración sociolaboral. Este itinerario incluye acompañamiento, formación, proyecto de servicios a la comunidad, orientación laboral, intermediación y seguimiento. Es esencial que este itinerario se base en una valoración inicial de las capacidades, las necesidades y las dificultades de cada persona para ofrecerle una solución personalizada (Mata y Martín, 2021, p. 80).

Por su parte, las **Unidades Dependientes**, son espacios fuera del recinto penitenciario, generalmente integradas en viviendas ubicadas en entornos comunitarios normales, sin señales visibles que indiquen su uso penitenciario. Estas unidades están destinadas a penados clasificados en tercer grado, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa penitenciaria, artículo 165 RP. La gestión de los servicios y actividades en estas unidades, como la formación, el empleo o el tratamiento corre a cargo, preferentemente, de asociaciones u organismos no penitenciarios, aunque la Administración Penitenciaria también puede participar en su organización.

Desde el punto de vista administrativo, las unidades dependen de un centro penitenciario concreto, manteniéndose bajo la competencia de los órganos colegiados y unipersonales del mismo. Los directores deben informar a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o a la autoridad autonómica correspondiente de cualquier cambio que afecte a estas unidades. La asignación de internos a una Unidad Dependiente requiere tanto una selección por parte de la Junta de Tratamiento (basada en los criterios del tercer grado y en los perfiles establecidos para cada unidad) como la aceptación expresa del interno a las normas internas, dentro del marco de confianza y autorresponsabilidad que caracteriza el régimen abierto, artículo 166 RP.

En tercer lugar, los **Centros o Departamentos Mixtos**, representan una excepción a la regla general de separación por sexo entre internos. La LOGP establece la separación por sexos como principio rector, pero el Centro Directivo puede autorizar, de forma excepcional, el destino de determinados grupos de población penitenciaria a centros o departamentos mixtos con fines específicos, como la realización de programas de tratamiento conjunto o la preservación de la unidad familiar.

Tal y como indica el artículo 168 RP, la incorporación de internos a estos centros requiere su consentimiento, y la Junta de Tratamiento debe realizar una valoración individualizada de cada caso, considerando especialmente el grado de autocontrol personal. Quedan excluidos de esta posibilidad los condenados por delitos contra la libertad sexual, y no pueden utilizarse estos departamentos en régimen cerrado. Esta modalidad también contempla internos preventivos y penados, pero con claras limitaciones, principalmente en función del régimen de vida y la clasificación penitenciaria del interno.

Entre las ventajas que ofrece esta modalidad destacan el fortalecimiento de los vínculos familiares, ya que los cónyuges privados de libertad pueden ser destinados juntos a estos departamentos (salvo por razones de tratamiento), y una utilización equitativa de los recursos penitenciarios entre hombres y mujeres, dado que estas últimas representan una minoría y, en muchos casos, no cuentan con centros especializados equivalentes (Rodríguez Alonso; Rodríguez Avilés, 2011, pp. 160-162).

La convivencia puede organizarse de forma plena, con régimen común durante 24 horas, o de forma parcial, solo pueden acceder a estos centros internos clasificados en segundo o tercer grado, quedando excluidos aquellos en primer grado. En la práctica, la selección de personas para centros mixtos se realiza generalmente entre parejas ya establecidas, artículo 167 RP.

Los **Departamentos para Jóvenes**, tienen como objetivo fundamental evitar la influencia negativa de los adultos sobre los internos más jóvenes, promoviendo una intervención diferenciada. Se considera jóvenes a aquellos menores de 21 años, aunque de manera excepcional, también pueden incluirse internos de hasta 25 años que, por su grado de madurez, se considere adecuado su ingreso en estas unidades, artículo 172 RP.

Estos internos suelen presentar déficits en cuanto a su formación y socialización, por lo que el personal asignado debe centrarse en una formación integral que fomente el desarrollo de sus capacidades personales. Para ello, se aplican técnicas compensatorias destinadas a reforzar sus competencias, lo que a su vez mejora sus posibilidades de reinserción social. Se fomenta el contacto con el entorno familiar y social del joven, haciendo uso de los recursos comunitarios disponibles y favoreciendo la implicación de instituciones externas en la dinámica del departamento.

En el mismo artículo 172 RP se indica que cada joven contará con un programa educativo individualizado dentro de su plan de tratamiento, que será objeto de seguimiento y evaluación periódica, participando en su diseño y ejecución los profesionales que lo atiende. Como en el resto del sistema, los jóvenes pueden clasificarse en los tres grados de tratamiento, lo que implica una diversificación de los módulos en función del grado asignado.

Las **Unidades de Madres**, por su parte, responden al principio del interés superior del menor, recogido en instrumentos como la Carta Europea de los Derechos de los Niños, la cual establece que los hijos de personas encarceladas “deben poder mantener con los mismos contactos adecuados, y deberán poder contar con las infraestructuras y cuidados oportunos” (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, septiembre 1992, p. 70). La normativa penitenciaria española ha reconocido este derecho, si bien la Ley 13/1995 de 18 de diciembre, sobre modificación LOGP, modificó el artículo 38.2 LOGP, limitando la edad máxima de convivencia del menor con su madre en prisión de seis a tres años, en línea con la escolarización obligatoria gratuita a partir de los tres años. Este cambio se fundamenta en la necesidad de proteger el desarrollo emocional y psicológico del niño, entendiendo que el entorno penitenciario no es el lugar idóneo para su crianza.

Para las internas en tercer grado que tienen hijos menores, la Junta de Tratamiento podrá autorizar un horario compatible con sus responsabilidades familiares, permitiéndoles dormir en sus domicilios e ingresar en el centro solo durante el día. Asimismo, pueden ser destinadas a Unidades Dependientes externas, donde sus hijos podrán integrarse plenamente en el entorno escolar y laboral. Si se detectan casos de maltrato físico o psicológico hacia el menor, o si se evidencia que está siendo utilizado para introducir o extraer objetos no autorizados del centro, el Consejo de Dirección informará a la autoridad competente en materia de protección de menores, previa comunicación de la Junta de Tratamiento, artículo 173 RP.

En cuanto a las **Unidades Extrapenitenciarias**, el Centro Directivo tiene la facultad de autorizar la asistencia de internos clasificados en tercer grado a instituciones externas (públicas o privadas) especializadas en tratamientos de deshabituación de drogas y otras adicciones, informando al Juez de Vigilancia correspondiente, artículo 182 RP. Estas instituciones pueden clasificarse en dos tipos: centros hospitalarios, con distintas especialidades médicas, y centros de rehabilitación social, incluyendo dispositivos específicos para personas con toxicomanías.

Por último, las **Unidades Psiquiátricas Penitenciarias**, destinadas a los casos en que los tribunales han ordenado medidas privativas de libertad debido a problemas de salud mental, artículo 183 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Se contemplan tres situaciones que pueden motivar el ingreso:

- a) Internos en prisión preventiva con diagnóstico psiquiátrico, cuando así lo decida la autoridad judicial.
- b) Personas a las que, en aplicación de eximentes penales, se les imponga una medida de internamiento.
- c) Penados que desarrollen enfermedad mental posterior a su condena.

La Administración Penitenciaria debe coordinarse con otras administraciones públicas, asegurando la continuidad del tratamiento, incluso tras la liberación, y garantizar el acompañamiento social necesario. La organización interna de estas unidades se estructura según las necesidades terapéuticas de cada paciente, estableciendo distintos niveles de restricción según el estado clínico y la respuesta al tratamiento.

Los medios coercitivos solo podrán aplicarse de forma excepcional, bajo indicación médica y durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo notificarse de inmediato a la autoridad judicial competente. También, se implementan programas generales de rehabilitación y actividades terapéuticas individualizadas, orientadas a facilitar la reintegración del paciente en la sociedad.

Imagen 3. Distribución Establecimientos Penitenciarios en España



Fuente: Web de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones (APFP)

3.4. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA

La actividad de la Administración Penitenciaria está sometida al control de los Jueces, del Defensor del Pueblo y del Parlamento, además del que ejerce directamente el Gobierno de la Nación, como a cualquier otro sector de la Administración Pública:

- Control judicial. El sistema penitenciario español otorga un papel destacado al control judicial mediante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Estos órganos judiciales se encargan de resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las penas, asumiendo funciones que normalmente corresponderían al tribunal que dictó la sentencia. Su labor incluye supervisar cómo se cumplen las condenas y garantizar que se respeten los derechos de las personas bajo custodia penitenciaria. Además, pueden hacer propuestas sobre la gestión del sistema penitenciario y el tratamiento de los internos. Cuentan con el apoyo del Ministerio Fiscal de Vigilancia, que vela por el cumplimiento de la ley y la defensa de los derechos de los ciudadanos.

La figura del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria fue introducida en nuestro sistema judicial por la Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, que modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, así como la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la LOGP, para la implantación de estos Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria. Se crea con el fin de conseguir una unificación de criterios en el marco del control de las penas privativas de libertad relacionadas con los delitos que, por su especialidad, son instruidos y enjuiciados por la Audiencia Nacional (Aranzadi La Ley, s.f., p. 108).

Es un órgano jurisdiccional integrado en el orden jurisdiccional penal, con sede en Madrid y jurisdicción nacional. Ejerce las funciones propias de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en relación con delitos cuyo enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Nacional, es competente para conocer de todos los asuntos penitenciarios de ejecución de penas privativas de libertad, salvaguarda de los derechos de los internos y corrección de los abusos de la administración en el ámbito penitenciario y la ejecución de resoluciones judiciales en la Unión Europea privativas de libertad, según de Marcos Madruga citando a Martín Diz.

Se asigna a los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria funciones jurisdiccionales relacionadas con delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Nacional previstas en la LOGP, en las siguientes materias:

- Ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad.
- Control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias.
- Amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios.
- Las demás que señale la Ley relacionadas con delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Nacional.

- Ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea según Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El Juez Central de Vigilancia Penitenciaria tendrá competencia para llevar a cabo la ejecución de una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad, salvo cuando la resolución se refiera a una medida de internamiento en régimen cerrado de un menor, supuesto en el cual la competencia corresponderá al Juez Central de Menores.

La competencia de estos Juzgados Centrales será preferente y excluyente cuando el penado cumpla también otras condenas que no hubiesen sido impuestas por la Audiencia Nacional. Es decir, ejercen “vis atractiva” cuando el penado pueda estar cumpliendo condena por sentencias dictadas por otros Tribunales del orden penal además de la impuesta por la Audiencia Nacional.

Como desarrollo de las referidas funciones generales, corresponderá a los Jueces Centrales de Vigilancia Penitenciaria en concreto, y siempre en relación con delitos competencia de la Audiencia Nacional, las funciones siguientes:

- Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones relativas a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales sentenciadores.
- Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.
- Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena.
- Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de más de catorce días.
- Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- Resolver los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado conforme a los estudios de los equipos de observación y de tratamiento y en su caso de la central de observación.
- Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.
- Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo recabar, para el ejercicio de dicha función, el auxilio judicial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que radique el establecimiento que ha de ser visitado.
- Autorizar permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado.
- Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.
- Dirigirse a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para formular propuestas referentes a: la organización y desarrollo de los servicios de vigilancia, la ordenación de la convivencia interior en los establecimientos, la organización y actividades de los talleres, escuela,

asistencia médica y religiosa y las actividades regimentales, económico-administrativas y de tratamiento penitenciario en sentido estricto.

- **Defensor del Pueblo.** Actúa como protector de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios. Nombrado por las Cortes Generales como Alto Comisionado para defender las libertades públicas frente a la Administración, ejerce un control básico sobre las actividades penitenciarias. Puede intervenir de oficio o tras recibir quejas de cualquier persona que considere sus derechos vulnerados, para ello, tiene acceso a los centros penitenciarios, donde puede entrevistar a internos y revisar documentación, y la Administración debe facilitarle toda la colaboración necesaria. Cada año presenta a las Cortes Generales un informe en el que evalúa de forma particular el funcionamiento de los servicios penitenciarios.
- **El control político.** El sistema penitenciario público del Estado, que depende del Ministerio del Interior, está bajo la supervisión y control tanto del Gobierno como de otras entidades administrativas encargadas de gestionar los asuntos públicos. Dado que la actividad penitenciaria forma parte fundamental del sistema penal y de seguridad de la sociedad, está sujeta al control parlamentario de las Cortes Generales y a la supervisión de los organismos internacionales pertinentes.

3.5. RECURSOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

Los profesionales que trabajan en el sistema penitenciario juegan un papel decisivo en el desarrollo de la política penitenciaria y en la puesta en práctica de los programas de reeducación de los internos. En un sistema penitenciario que tiene como objetivo la reinserción social es imprescindible contar con equipos de profesionales cualificados y con un alto nivel de implicación. En sus manos está, en gran medida, el éxito o el fracaso de la tarea.

Imagen 4. Órganos administrativos en centros penitenciarios españoles



Fuente: Web Administración Penitenciaria

Los órganos colegiados son aquellos que están compuestos por una pluralidad de personas, de modo que sus acuerdos deben adoptarse en común, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, según los artículos 270 a 283 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero:

- Al *Consejo de Dirección* de cada establecimiento penitenciario le corresponde la supervisión e impulso de los demás órganos del establecimiento, elabora normas de régimen interior, adoptan medidas necesarias en caso de alteración del orden, fijan el número de equipos que han de actuar en el centro, establecen horarios.

La Disposición Transitoria 2^a RP ya encomendaba a los Consejos de Dirección de los respectivos centros penitenciarios adecuar las normas de régimen interior al citado Reglamento. Por ello, una de las principales funciones es la elaboración de normas de régimen interior del centro penitenciario, aunque tales normas deben ser aprobadas por la Administración penitenciaria, en este caso por el Centro Directivo (Tamarit Sumalla, J. M.; García Albero, R.; Rodríguez Puerta, M.J.; Sapena Grau, F., 2005, p. 125). Hacer referencia a la fijación de horarios de las comunicaciones ya sean orales, íntimas, familiares o de convivencia, así como la recepción de encargos y paquetes por los internos, artículo 50 RP, y recuentos, artículo 67 RP, horarios en general, artículo 77 RP, etc.

La atribución al Consejo de Dirección la podemos resumir como la supervisión general del centro y elaboración de normas de régimen interior, incluso en los supuestos de alteración del orden en el centro deberán adoptar las medidas oportunas al respecto, dando cuenta al Centro Directivo. En resumen, todas las atribuciones que fija el artículo 271 RP las podemos resumir como las de elaboración de las normas de régimen interior y la supervisión de la actividad general del centro penitenciario.

Una vez establecidas las funciones del Consejo de Dirección conformaremos la composición de éste, que presidirá el Director del establecimiento penitenciario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 270 RP, y compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Subdirector de Régimen.
- b) El Subdirector de Seguridad.
- c) El Subdirector de Tratamiento.
- d) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.
- e) El Subdirector de Personal, si lo hubiere.
- f) El Administrador.
- g) El Subdirector o Subdirectores de Centros de Inserción Social.

Como secretario del Consejo de Dirección actuará, con voz, pero sin voto, el funcionario que designe el Director entre los funcionarios destinados en el establecimiento.

El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesaria a criterio del Centro Directivo o el Presidente del Consejo de Dirección, artículo 268.1 RP.

- *La Junta de Tratamiento*, este órgano se encargará, principalmente, de establecer y ejecutar los programas de tratamiento penitenciario, artículo 273 RP. La competencia atribuida es compleja, pues, el sistema penitenciario español es el de individualización científica, tal y como se determina en los artículos 72.1 y 65.2 LOGP.

El funcionamiento penitenciario nos hace considerar a la Junta de Tratamiento como un órgano de suma importancia para el desarrollo de la vida penitenciaria del interno, pues, sus propuestas y decisiones condicionarán la vida dentro de prisión. A la Junta de Tratamiento le compete, previo estudio del interno, hacer la propuesta del grado más adecuado de clasificación, que elevará al Centro Directivo quien tomará la resolución última, artículos 100 a 109 RP.

Este órgano también se encargará de la ejecución del tratamiento penitenciario, artículo 111 RP, con la evidente trascendencia de su funcionalidad para progresar de grado y conseguir los objetivos de reeducación y reinserción social. Programará las actividades socioculturales, deportivas, de formación profesional y ocupacional, comunes, formativas y lúdicas en las unidades de madres, adjudicaciones de puestos de trabajo, artículos 130, 131, 153, 171, 178 a 181 RP. Es decir, el programa de vida dentro del centro penitenciario que sirva para la mayor integración y formación de los internos. También proponer al Centro Directivo trasladados de internos, artículo 31.2 RP. Otra función es la de planificar la medida de programa especializado en el exterior para internos clasificados en segundo grado con un perfil de baja peligrosidad social y sin riesgo de quebrantamiento de condena, artículo 117 RP.

Una gran expectativa en la vida penitenciaria es la consecución de permisos de salida y beneficios penitenciarios, momento en el que interviene la Junta de Tratamiento con las propuestas de concesión o denegación, y que resolverá finalmente el Centro Directivo o el Juez de Vigilancia según el caso, artículos 160 a 162 RP. Respecto de los beneficios penitenciarios podrá proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria la concesión de éstos (adelantamiento de la libertad condicional e indulto, artículos 205 y 206 RP). Las deliberaciones de la Junta de Tratamiento tienen carácter reservado, y sus componentes deberán guardar secretos sobre las mismas (Rodríguez Alonso; Rodríguez Avilés, 2011, p. 127).

Informará en la creación de las Unidades Dependientes, así como la selección de los internos que hayan de ser destinados a las mismas, artículos 166 y 167 RP, y designación de los internos que desempeñarán las funciones de servicios auxiliares de los centros. Corresponde al órgano citado iniciar el expediente de libertad condicional, emitiendo los pronósticos de integración social del interno, remitirlo al Juez de Vigilancia

Penitenciaria, y cuando ésta haya sido concedida establecer las directrices del control de los penados en dicha situación, artículos 194, 195, 198 y 200 RP.

La Junta de Tratamiento tiene la posibilidad de proponer a la Comisión Disciplinaria la suspensión o reducción de las sanciones que hayan sido impuestas a los presos, artículos 255 y 256 RP. Esto último se está aplicando en aquellos centros penitenciarios en los que se realiza la mediación penitenciaria a los internos que participan en ella con éxito (Derecho Penitenciario, s.f.).

En resumen, la incidencia de la Junta de Tratamiento en la vida penitenciaria es casi plena porque decidirá o informará en los aspectos más importantes de la vida penitenciaria. Su actuación determinará la flexibilidad o rigidez vital de los internos, así como sus posibilidades de salida al exterior en un tiempo más temprano de su licenciamiento definitivo. La funcionalidad de este órgano es trascendental para el desarrollo del entorno penitenciario.

Por último, la composición de la Junta de Tratamiento, que presidirá el Director del centro, se encuentra regulada en el artículo 272 RP, reformado por el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo, y compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Subdirector de Tratamiento o Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social Independientes.
- b) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.
- c) El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.
- d) Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.
- e) Un trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere.
- f) Un educador o coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas
- g) Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

Como secretario de la Junta de Tratamiento actuará, con voz, pero sin voto, un funcionario del Centro designado por el Subdirector de Tratamiento. Este órgano se reunirá, como mínimo, una vez al mes de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, artículo 268.2 RP (Iberley, s.f.).

- *El Equipo Técnico*, actuará bajo la dirección inmediata del Subdirector de Tratamiento. Su función constará, principalmente, de la atención a la vida penitenciaria del interno, artículo 275 RP. Esta tarea la desarrollarán a través de la ejecución de los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención que previamente haya establecido la Junta de Tratamiento para cada interno, artículo 111 RP. Conocedor de

los programas de tratamiento o modelos individualizados, podrá proponer a la Junta de Tratamiento que se adapte, a cada penado, aspectos característicos de cada grado con el fin de ejecutar un programa que necesite tal adecuación para su correcta ejecución, artículo 100.2 RP. No solo se ocupan de estas cuestiones, también de informar a los internos de los objetivos a alcanzar, artículo 112 RP. El Equipo Técnico debe llegar a un conocimiento tan importante de los internos que propondrá a la Junta de Tratamiento las medidas necesarias para superar las carencias de éstos. Por último, han de elaborar los informes sobre los internos a la hora de la concesión o denegación de los permisos de salida, artículos 154, 156, 157 y 160 RP (Cervelló Donderis, 2022, pp. 159-160).

Por su parte, podrán formar parte del Equipo Técnico: un jurista, psicólogo, pedagogo, sociólogo, médico, ayudante técnico sanitario/diplomado universitario en enfermería, maestro o encargado de taller, educador, trabajador social, monitor sociocultural o deportivo y encargado de departamento.

En función de las características del establecimiento, del número de internos y de los empleados públicos penitenciarios existentes, el Consejo de Dirección del centro fijará el número de Equipos Técnicos y determinará su organización, funcionamiento y composición. Adoptarán diferentes composiciones en función de los asuntos a tratar, debiendo observar que, en las reuniones informales que celebren, estén siempre presentes los profesionales penitenciarios que, formando parte del Equipo, trabajen en contacto directo con los internos afectados.

- *La Comisión Disciplinaria*, es el órgano colegiado encargado del orden disciplinario en el centro penitenciario, artículo 277 RP (Juanatey Dorado, 2011, pp. 104-105). Pero el ámbito disciplinario no solo lo constituyen las infracciones y posteriores sanciones, sino también la concesión de recompensas, a tenor de lo previsto en el artículo 264 RP, cuando concurran en los internos los requisitos del artículo 263 RP.

Respecto de las sanciones a imponer en los expedientes disciplinarios, se encargarán de su resolución, la notificación al interno, la ejecución de la sanción, así como su suspensión o revocación cuando así proceda. Anotarán y registrarán en los expedientes de cada interno las instrucciones disciplinarias que han acompañado la vida penitenciaria del mismo y las sanciones que se le hayan impuesto.

La composición de la Comisión Disciplinaria será la integrada por el Director del centro que la presidirá, el Subdirector de Régimen, el Subdirector de Seguridad, un Jurista del centro, un Jefe de Servicios, un funcionario de la plantilla de dicho centro penitenciario, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del centro que designe el Director, artículo 276 RP.

Por último, la Comisión Disciplinaria se reunirá cuatro veces al mes de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuantas veces lo requiera su presidente, artículo 268.3 RP.

- *La Junta Económico-Administrativa*, este órgano colegiado se encargará de los aspectos económicos que rigen la vida del centro penitenciario, artículo 279 RP. Sin perjuicio de las atribuciones que le puedan recomendar tanto el Centro Directivo como el Director del centro penitenciario, se ocupará de la gestión de todo aquello que tenga una finalidad y repercusión económica. Los supuestos más habituales serán la gestión de personal, la gestión económico-administrativa, presupuestaria y contable del centro penitenciario, así como el análisis y proposición presupuestaria en orden a conseguir los medios necesarios para el correcto funcionamiento del citado centro penitenciario. También examinar y emitir informe sobre los gastos de alimentación propios de un establecimiento, artículo 309 RP. Estudiar la posibilidad de costear a un interno sin recursos el traslado de sus pertenencias personales cuando superen los 25 kilogramos, artículo 318.2 RP.

La composición de este órgano, a tenor del artículo 278 RP, será la de su Presidente en la persona del Director del centro, un Administrador, el Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos, el Subdirector de Personal, si lo hubiere, el Coordinador de Formación Ocupacional y Producción o el Coordinador de los servicios sociales, cuando sean convocados por el director, y un Jurista del centro. Como Secretario, con voz, pero sin voto, actuará un funcionario del establecimiento designado por el Director.

Por su parte, los órganos unipersonales solamente constan de una persona, que será el titular de este:

- *El Director*, la función que principalmente se puede destacar, por ser ésta, prácticamente, un resumen de sus atribuciones es la de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices del Centro Directivo relativas a la vida del centro, como tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativa. Entre sus atribuciones se consideran las relativas a organizar, asignar, controlar, instruir y expedir certificaciones respecto de los empleados públicos del establecimiento. Decidir la separación interior de los internos, comunicar a sus familiares o persona designada la muerte, enfermedad o accidente grave del interno y distribuir en el centro penitenciario las circulares, órdenes e instrucciones de servicio dictadas por el Centro Directivo (Cervelló Donderis, 2022, p. 153).

La actuación del Director comporta, de forma directa, la decisión sobre comunicaciones, salidas al exterior (también en los casos que dispone el artículo 47 LOGP, siempre con la previa autorización del Juez de Vigilancia o el Centro Directivo) (Cervelló Donderis, 2022, p. 153), conducciones de los internos, y algo mucho más importante como es la excarcelación definitiva en los casos en los que llegado el momento de la

libertad definitiva, el Tribunal sentenciador no se haya pronunciado al respecto.

- *Los Subdirectores*, se trata de una figura dependiente del Director. Su función será la de organizar y gestionar los servicios que tenga atribuidos en su puesto de trabajo, eso sí, con la dirección y supervisión del Director, artículo 281 RP (Juanatey Dorado. 2011, p. 106).
- *Los Administradores*, el RP en su artículo 282 le otorga rango de Subdirector, este otorgamiento se entiende con todas las atribuciones, derechos y obligaciones, propias del cargo. También las incidencias reseñadas y contempladas en el artículo 285 RP (Cervelló Donderis, 2022, p. 154), aun así, el citado artículo establece un serie de funciones propias como son dirigir los servicios administrativos del centro penitenciario, en la mayoría de los casos bajo la supervisión del Director. Cuidar de los niveles de calidad y costes de bienes y servicios, y rendir cuentas ante los órganos competentes con informe de la Junta Económico-Administrativa y visado del Director.
- *El Jefe de Servicios*, su aportación fundamentalmente se centra en el orden de seguridad y disciplina. Según el artículo 44 RP, puede ordenar la suspensión de las comunicaciones orales cuando se cumplan los supuestos que se recogen en el citado artículo, dará cuenta de tal suspensión al Director a la mayor brevedad.

Emitirá informe, junto con otros órganos, para aplicar, cuando sea necesario, el régimen cerrado en internos preventivos, artículo 97 RP. También, será precisa su intervención en los expedientes disciplinarios aportando alegaciones, documentos e informaciones, cuando sea un procedimiento abreviado por faltas leves, pudiendo acordar la tramitación por el procedimiento general cuando considere que los hechos son constitutivos de una falta grave o muy grave, artículo 251 RP.

La formación de los empleados públicos constituye un aspecto clave dentro de la estrategia de la Administración Penitenciaria. Los desafíos actuales y los avances tecnológicos aplicados al ámbito penitenciario hacen necesaria una formación continua para mantener actualizados los conocimientos y habilidades del personal.

Los centros penitenciarios cuentan con personal cualificado, tanto funcionarios como trabajadores laborales, organizado en distintos cuerpos y categorías profesionales. El sistema penitenciario cuenta con un equipo multidisciplinar de profesionales. Esta estructura asegura la presencia de especialistas en ámbitos como el Derecho Penal, la psicología, la sociología, la pedagogía, la medicina, la enfermería, el trabajo social, la seguridad y vigilancia, la gestión administrativa y económica, así como en formación profesional, orientación laboral y dirección de talleres. Este personal se agrupa en distintas áreas funcionales: vigilancia, intervención, salud, servicios generales y mantenimiento.

En los centros penitenciarios existen varios tipos de profesionales, que se incluyen en las diferentes áreas de trabajo, de intervención, sanitaria, servicios y mantenimiento, formando equipos multidisciplinares (Instituciones Penitenciarias, s.f.):

- *Los juristas*, son los encargados de estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno y de realizar la valoración jurídica para su clasificación, que determinará la programación del tratamiento que ha de seguir. Redactan y fundamentan los acuerdos adoptados por la Junta de Tratamiento y realizan informes para las autoridades judiciales y la Administración Penitenciaria. Los servicios jurídicos de cada centro penitenciario proporcionan orientación legal actualizada de su situación procesal a los internos para que puedan trazar unas expectativas realistas de futuro a medio y largo plazo.
- *Los psicólogos*, estudian las variables que determinan el comportamiento del interno para emitir informes e identificar las carencias y necesidades que deben ser tenidos en cuenta a la hora de asignar los programas de tratamiento y los modelos individualizados de intervención para cada recluso. Son los responsables de llevar a cabo los programas terapéuticos.
- *Los sociólogos*, realizan las investigaciones y estudios que determina la Administración Penitenciaria, al tiempo que asesoran sobre las materias propias de su especialidad. También participan en la programación, desarrollo y evaluación de los programas de intervención a los reclusos.
- *Los pedagogos*, llevan a cabo las investigaciones y estudios desde el punto de vista del historial escolar, grado cultural y nivel de instrucción de los internos. Además, ponen en marcha programas pedagógicos en los centros penitenciarios y participan en las reuniones de los Equipos de Tratamiento.
- *Los educadores*, su trabajo consiste en conocer, asesorar e informar, tanto de temas penitenciarios como extrapenitenciarios a cada uno de los internos que tienen asignados, observar su conducta y emitir los correspondientes informes que quedan reflejados en la carpeta de seguimiento. Desarrollan los programas de intervención terapéutica y las actividades culturales y deportivas de los internos que tienen asignados.
- *Los trabajadores sociales*, antes de iniciar cualquier intervención para la rehabilitación del interno, la atención prioritaria de los trabajadores sociales está centrada en resolver la problemática sociofamiliar que ha desencadenado su ingreso en prisión. Proporcionan información y asesoramiento en general, median en la restauración de los vínculos familiares deteriorados o rotos para tratar de favorecer la reinserción social del interno. También son los responsables de propiciar la inserción laboral de aquellos reclusos cuya situación penitenciaria les permite acceder al trabajo. Entre sus funciones se encuentra, además, la labor de apoyo y seguimiento a los liberados condicionales y a las personas sometidas a penas alternativas.

- *El personal sanitario*, es el encargado de la actividad sanitaria tanto preventiva como asistencial de los internos dentro del establecimiento penitenciario. Deben asegurar que la atención sanitaria sea de calidad mediante la utilización racional y eficiente de los recursos diagnósticos y terapéuticos propios y ajenos. Determinan los criterios para la derivación al nivel especializado de los enfermos que la precisan y hacen un seguimiento de ella. También son los responsables de asegurar el correcto cumplimiento de los programas de salud establecidos por la dirección del centro o por la administración sanitaria competente.
- *El personal de interior y vigilancia*, este grupo representa la inmensa mayoría del colectivo de trabajadores del sistema y desarrolla diversas y variadas funciones dentro de los centros. Además de garantizar el mantenimiento del orden, está directamente implicado en las tareas educadoras y de rehabilitación de los presos. Su trabajo se desarrolla en estrecha colaboración con los equipos terapéuticos y educativos del centro y su aportación resulta un factor imprescindible en el proceso de reinserción de las personas que han delinquido y han sido condenadas por ello.

BLOQUE 4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: CONCEPTO, EVOLUCIÓN HISTÓRICA, REGULACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA, PROGRAMAS

El tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones orientadas a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad. En este bloque se analizan su concepto, evolución histórica, marco normativo y los principales programas específicos que se aplican en el sistema penitenciario español.

4.1. CONCEPTO

El tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones orientadas específicamente a lograr la reeducación y reintegración social del interno, teniendo en cuenta sus necesidades y deficiencias personales, tal como indica la LOGP en su artículo 59.1. “el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”. En el punto segundo del mismo artículo, la Ley también señala que el tratamiento “pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”.

Su objetivo es ofrecer a cada persona una atención individualizada, constante y adaptable, que le facilite regresar a la sociedad en mejores circunstancias que las que tenía al entrar en prisión o que lo llevaron a delinquir. Toda la orientación ha de dirigirse a su reingreso en la sociedad, con la indicación de que se le vaya preparando para ser capaz de subvenir a sus necesidades, respetarse a sí mismo y al entorno social (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 243-244).

Por lo tanto, el tratamiento penitenciario busca una triple finalidad, según el artículo 59 LOGP:

- Conseguir que el interno configure una personalidad con intención y capacidad de vivir respetando la ley penal (no cometa delitos).
- Proporcionar al recluso aquellas mejoras en su bagaje personal que le permitan aflorar la vida sin recurrir al delito como justificación, es decir, capacidad de vivir respetando la ley penal y subvenir a sus necesidades.
- Configurar en los internos un cuadro de actitudes de autorespeto y de respeto social.

El objetivo último del tratamiento es la reinserción social del penado, se logra en base al logro de objetivos concretos dentro de prisión. La resocialización, consagrada como objetivo principal de la pena privativa de libertad en el artículo 25.2 de la Constitución Española, guía toda la actividad penitenciaria. La ejecución de la pena privativa de libertad en el sistema

penitenciario tiene como objetivo principal la reeducación y reinserción social del interno, para lo cual se ha instaurado en nuestro ordenamiento jurídico un modelo penitenciario de ejecución penal denominado de individualización científica, artículo 72 LOGP, que arranca de los modelos progresivos instaurados en Europa a finales del siglo XVIII en sustitución de los modelos penitenciarios americanos, sistema Pensilvánico y sistema Auburn. Sobre este principio de individualización científica se conforma el modelo de la ejecución de la pena de prisión: la reeducación y la reinserción social, como finalidad de la pena privativa de libertad; el tratamiento penitenciario, como instrumento para conseguir la finalidad resocializadora; la clasificación penitenciaria en grados, como mecanismo para hacer efectivo el tratamiento penitenciario; el régimen penitenciario, como forma donde se materializa la clasificación penitenciaria; los centros penitenciarios, como espacio físico donde se cumple la condena (Nistal Burón, J., 2023, p. 101).

El RP recoge esta finalidad, promoviendo la aproximación entre la vida en prisión y la vida en libertad como criterio orientador del tratamiento penitenciario. En este marco, y como corresponde a un Estado de Derecho, cualquier actuación de la administración penitenciaria debe ajustarse al principio de legalidad, desarrollándose sin discriminación alguna, artículo 3 LOGP, y dentro de los límites que establece la legislación vigente, artículo 2 LOGP. Además, se garantiza el respeto al principio de presunción de inocencia para las personas en prisión preventiva, artículo 5 LOGP, y se prohíbe expresamente los malos tratos físicos o verbales, artículo 6 LOGP (De la Cuesta Arzamendi; Blanco Cordero, 1998, p. 249).

4.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Desde los escritos de la Edad Media, cuando la prisión se entendía simplemente como un lugar de encierro temporal hasta la celebración del juicio, hasta la Edad Moderna, especialmente a inicios del siglo XIX, momento en que los legisladores marcan el fin de la normativa medieval y comienzan a concebir la prisión como una pena en sí misma, se ha desarrollado una amplia producción legislativa en materia penitenciaria que culmina con la actual LOGP. Se ha ido otorgando a las prisiones de un mayor espíritu humanitario y de sentido utilitario hacia la libertad (Pozuelo Rubio, 2019, p. 244).

Debido a la especial relevancia e impacto de las reformas específicas introducidas por la directora general de prisiones Victoria Kent en el Reglamento Penitenciario de 1930, cabe destacar medidas como la mejora en la alimentación de los internos, el reconocimiento de la libertad de conciencia, la concesión de libertad condicional a los mayores de setenta años que ofrecieran garantías de llevar una vida honrada en libertad, así como la eliminación de grillos, hierros y cadenas, entre otras.

Posteriormente, el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1948 estableció la creación de la Prisión Central de Observación, posteriormente denominada Central Penitenciaria de Observación, para mejorar la eficacia del tratamiento penitenciario.

Más adelante, el Reglamento de 1956 incorporó por primera vez las Reglas Mínimas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se desarrolló en Ginebra en el año 1955, consolidando así la idea de un tratamiento orientado a la rehabilitación.

Resulta relevante destacar la reforma de 1968, en la que se afianza el concepto de tratamiento penitenciario basado en el análisis científico de la personalidad del recluso, estableciéndose los Equipos de Observación para los internos preventivos y los Equipos de Tratamiento para los penados.

En 1970, se crea el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias a través de la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, que reestructura los cuerpos penitenciarios.

Con posterioridad, el Reglamento de 1977, que modifica el de 1968, surge como respuesta a los cambios políticos producidos en España tras la muerte de Franco, con el propósito de adecuar el sistema penitenciario a una nueva realidad social, otorgando un papel central al tratamiento y a la función rehabilitadora de la pena.

Finalmente, en septiembre de 1979 se aprueba la LOGP, la primera norma en esta materia tras la promulgación de la Constitución Española de 1978.

4.3. REGULACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA

La LOGP se publicó en septiembre de 1979, siendo la primera aprobada tras la entrada en vigor de la Constitución Española el 6 de diciembre de 1979. Esta normativa otorga al tratamiento un papel esencial, considerándolo el instrumento clave para alcanzar el mandato constitucional de reeducación y reinserción social.

Desde un enfoque clínico, el tratamiento se entiende como el conjunto de recursos proporcionados por las ciencias de la conducta, que guían la intervención diaria con el interno para que pueda “ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delito”, artículo 61 LOGP.

No ha sido hasta la aprobación de la Ley, cuando se pasa de los modelos regidos por el orden y la disciplina a un modelo en el que el que se incorpora la intervención del interno como herramienta cotidiana de la organización de la vida penitenciaria.

Refuerza esta idea al dedicar el Título III al tratamiento, separándolo claramente de las actividades regimentales y de los servicios ofrecidos por la Administración, regulados en el Título II. Asimismo, establece que los aspectos regimentales los subordina a garantizar el orden y la seguridad para conseguir una ordenada convivencia que posibilite la realización de las actividades de tratamiento, artículo 41 LOGP.

Por su parte, el vigente RP de 1996 que aborda una reforma completa al Reglamento de 1981, señala en la exposición de motivos en relación al tratamiento que este Reglamento “incorpora a su texto los avances que se han ido produciendo en el campo de la intervención y tratamiento de los internos, consolidando una concepción del tratamiento más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta, haciendo hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico del mismo. Se opta por una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficaces para su propia emancipación”. “Para llevar a cabo la ejecución del tratamiento se exige por parte de la Administración Penitenciaria ampliar la oferta de actividades y programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos y, en definitiva, evitando que la estancia de los internos en los centros penitenciarios constituya un tiempo ocioso y perdido”.

El Reglamento de 1996 constituyó una profundización de la finalidad constitucional reafirmando la vía tratamental como la herramienta esencial para conseguir la reeducación y reinserción, ampliando el concepto esencialmente psicológico establecido en el reglamento de 1981.

En el artículo 110 RP se señalan cuáles son los elementos del tratamiento para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad:

- a) Se diseñarán programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades, técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- b) Se utilizarán los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
- c) Se potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

La ejecución de estas tareas de tratamiento se confiere a los Equipos Técnicos, artículo 111 RP, se contará con la colaboración del resto de los profesionales del ámbito penitenciario y se encomienda a la Administración Penitenciaria desarrollar modelos de gestión que incentiven la participación de todos los empleados públicos para lograr programas de tratamiento eficaces (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 245-247).

El artículo 112 RP reconoce que la participación del interno en el tratamiento es voluntaria, fomentando su implicación en el proceso, y establece

que la negativa a colaborar o a someterse a las técnicas destinadas al estudio de su personalidad no podrá acarrearle sanciones disciplinarias ni implicar una regresión en su calificación penitenciaria.

4.4. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRATAMIENTO

En el Capítulo II del RP, artículos 113 a 117 y, bajo la denominación de “Programas de Tratamiento”, se enumera una serie de actividades que se realizarán en los establecimientos o fuera de ellos.

Es a partir de la Ley cuando comienzan a ponerse en práctica las primeras experiencias de tratamiento penitenciario, destacaron la Unidad de Jóvenes de Alcalá de Henares y la Comunidad Terapéutica de Ocaña II. En los años 90 se fueron implantando programas de tratamiento en algunos centros penitenciarios como los denominados programas de contingencias ambientales y programas de competencia social.

En materia de drogodependencias cobra especial relevancia la Circular 5/1995, de 15 de febrero, que implantó una política integral de intervención en el ámbito de las drogas dentro de las Instituciones Penitenciarias, estableciendo un enfoque completo para abordar las toxicomanías en prisión.

A principios de la década de los 2000 se pusieron en marcha, a modo de prueba en determinados centros, programas específicos para el tratamiento de delincuentes sexuales, y en 2001 se creó un programa para intervenir en casos de violencia de género, aunque este último no tuvo continuidad tras finalizar su primera fase de ejecución.

En 2004 se definió como uno de los ejes prioritarios el impulso de actividades y programas específicos de tratamiento, con el fin de mantener a los internos ocupados de manera provechosa durante su tiempo en prisión y prepararlo para su reintegración social, convirtiéndose en un objetivo estratégico de la Secretaría General. Para el desarrollo de estos programas, se conformaron grupos de trabajo integrados por profesionales especializados en distintas ramas de las ciencias de la conducta, procedentes de diversos centros penitenciarios.

Asimismo, se creó un Área específica de Diseño, Seguimiento y Evaluación de Programas Específicos de Tratamiento, encargada de promover su implantación, supervisar su desarrollo y realizar evaluaciones periódicas para valorar su efectividad. Al mismo tiempo, se produjo un notable incremento en la oferta de cursos de formación, tanto para los internos como para las personas penitenciario.

Se elabora la Instrucción 12/2006 que establece un procedimiento detallado para la programación, evaluación e incentivación de la participación de los internos en actividades y programas de tratamiento (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 248-249).

En el programa de tratamiento, para la consecución de los objetivos, se establecen dos niveles de actividades para cada persona interna: las actividades *prioritarias*, que se dirigen a corregir las deficiencias más importantes de la persona. Se centran en los factores que influyeron directamente en su conducta delictiva, como en el caso de personas con problemas de drogadicción o autores de delitos sexuales, o bien en carencias fundamentales como el analfabetismo o la falta de formación laboral; y las actividades *complementarias* que, aunque no están directamente vinculadas con la causa del delito ni con necesidades formativas básicas, contribuyen de forma positiva al desarrollo personal del interno. Estas actividades buscan mejorar su calidad de vida y ampliar sus oportunidades en ámbitos educativos, laborales o culturales, reconociendo y fomentando la participación de los internos en las actividades y programas.

Entre los programas específicos de tratamiento que se llevan a cabo en los centros penitenciarios detallamos algunos por su especial relevancia:

- **Agresores en el ámbito familiar.** Es un programa terapéutico riguroso y de alta intensidad, dirigido a internos que han cometido delitos relacionados con la violencia de género. Se lleva a cabo en sesiones grupales y, por lo general, tiene una duración aproximada de un año.

- **Control de la conducta sexual (PCAS).** Está enfocado a internos que han sido condenadas por delitos sexuales cometidos contra mujeres o menores. El proceso de intervención terapéutica, orientado a su rehabilitación, tiene una duración aproximada de dos años. Su finalidad es que los internos reconozcan su responsabilidad en los hechos, ya que suelen minimizar o negar la gravedad de sus actos. La intervención se enfoca en fortalecer el control de los impulsos, fomentar la conciencia sobre el daño provocado y sus consecuencias, además de trabajar en la prevención de recaídas.

- **Programa marco de intervención educativa con internos extranjeros.** El programa abarca tres ámbitos principales de intervención: el educativo, que comprende formación reglada, aprendizaje del idioma, capacitación profesional y promoción de la salud; el multicultural, que proporciona nociones básicas sobre el sistema legal, aspectos culturales de España y actividades de integración; y, por último, la formación en valores y el desarrollo de habilidades cognitivas. Según el artículo 9.4 de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, se establece que su objetivo es facilitar la integración social del interno, garantizando el reconocimiento y respeto de su identidad cultural.

- **Prevención de suicidios.** Como parte de su responsabilidad de proteger la vida y la integridad de los internos, la Administración Penitenciaria aplica este programa de forma preventiva y activa a la totalidad de los centros penitenciarios. El programa incorpora un protocolo diseñado para todos los profesionales penitenciario y cuenta con la figura del “interno de apoyo”, que brinda acompañamiento diario al interno que participa en el programa (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 250-252).

- Protocolo de atención a las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual. Este programa busca facilitar la adaptación de las personas con discapacidad al ambiente penitenciario, proporcionando recursos adaptados a las necesidades educativas particulares de cada discapacidad. Incluye la identificación temprana de los casos, la asignación a unidades o centros que no presenten barreras arquitectónicas, y la tramitación de los certificados oficiales necesarios. En casos de discapacidad intelectual, se trabaja en el desarrollo de habilidades básicas para su autonomía, con apoyo de la Confederación Plena Inclusión España (con anterioridad, FEAPS). Esta asociación se fundó en Valencia el 26 de abril de 1964, en su inicio unió a 20 organizaciones y su nombre entonces era FEAPS. Esas letras significan Federación Española de Asociaciones Pro Subnormales. La S del final significa subnormales, antes, esa palabra estaba aceptada, pero ahora ya no. Por esa razón, las propias personas con discapacidad intelectual pidieron un cambio de nombre, por lo que en el año 2016 se modifica el nombre a la actual denominación. La misión de Plena Inclusión es, “contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria” (Plena Inclusión, s.f.).

Por otro lado, en los módulos de régimen cerrado, se aplican actividades educativas, terapéuticas, recreativas y deportivas con el objetivo de facilitar gradualmente su reintegración al régimen ordinario de convivencia. Este programa busca facilitar la adaptación de las personas con discapacidad al ambiente penitenciario, proporcionando recursos adaptados a las necesidades educativas particulares de cada discapacidad.

- Internos en departamentos de régimen cerrado. Se aplica en centros con este tipo de departamentos y busca lograr, de forma gradual, que el interno se reincorpore a la normal convivencia. Para ello, se desarrollan actividades educativas, recreativas, terapéuticas y deportivas, sin descuidar el tratamiento terapéutico del interno.

- Intervención con jóvenes. Es un programa integral dirigido a internos jóvenes que abarca desde la educación académica y profesional, actividades recreativas, culturales y deportivas, hasta los cuidados de higiene y salud. También se trabajan aspectos sociales y familiares.

- Terapia asistida con animales (TACA). El contacto con los animales favorece de manera considerable la salud física y el equilibrio emocional de las personas. Enfocado a internos que presentan dificultades para controlar sus emociones, pensamientos y conductas impulsivas o inestables y ha probado ser especialmente útil para aquellos que tienen trastornos mentales o discapacidad intelectual. El objetivo es mejorar su autoestima, fomentar el autocuidado y desarrollar habilidades sociales como la empatía.

- Resolución dialogada de conflictos. Busca que los internos con conflictos de convivencia aprendan a resolverlos de forma no violenta, con la ayuda y orientación de una persona mediadora.

- Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios “Ser Mujer.es”. Va dirigido a prevenir la violencia de género entre las mujeres en centros penitenciarios, además de ofrecer apoyo y atención especializada a aquellas que han sido víctimas y requieren una intervención más profunda. El programa se basa en una perspectiva de género, sin perder de vista su carácter terapéutico. Busca que las internas aprendan a reconocer y valorar sus emociones, profundicen en su autoconocimiento, descubran sus capacidades y adquieran estrategias y herramientas que les permitan enfrentar su vida con mayor equilibrio emocional y bienestar personal (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 252-256).

- Atención integral a enfermos mentales. Tiene como objetivo cubrir las necesidades de salud mental de los internos, organizándose en tres áreas clave: identificación y evaluación clínica para establecer o confirmar el diagnóstico, implementación de un plan personalizado de rehabilitación, y facilitación de la reinserción social y familiar a través de la localización de recursos externos apropiados. Con el objetivo de atender a internos que presentan trastornos mentales, se ha desarrollado un programa integral llamado Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales (PAIEM), que establece directrices específicas para su atención, centradas especialmente en la realización de actividades terapéuticas y ocupacionales como parte del tratamiento. PAIEM es un programa que se desarrolla en centros penitenciarios y que empezó por el año 2009, con el propósito de dar respuesta a las necesidades en salud mental de los internos en las cárceles españolas. Estableció una serie de pautas o procedimientos para la realización de actuaciones terapéuticas enfocados en la recuperación de las personas privadas de libertad que presentan trastornos mentales. Su finalidad es trabajar en la rehabilitación de estas personas, promoviendo su autonomía, mejorando su calidad de vida y facilitando su adaptación al entorno carcelario, con el objetivo de frenar el deterioro psicosocial. Asimismo, busca dotarles de herramientas y habilidades necesarias para desenvolverse en los ámbitos personal, familiar, social y laboral.

En esencia, se trata de asegurar que por parte del Estado y de la Administración Penitenciaria se proporcione a estos internos una atención sanitaria especializada, ya sea médica, psicológica o psiquiátrica, adecuada a sus condiciones, de forma que puedan cumplir su condena en un entorno que atienda correctamente sus necesidades específicas en salud mental (Castro Martínez, febrero 2015).

- Programa de preparación de permisos de salida. Los permisos de salida son mecanismos que buscan favorecer la integración social de los internos y, por ello, son una parte esencial de su programa individualizado de tratamiento. Antes de autorizar y permitir que los internos disfruten de permisos de salida, se llevan a cabo diversas intervenciones orientadas a prepararlos adecuadamente para sus primeros contactos con el exterior. Estas acciones tienen como finalidad facilitar su adaptación progresiva al entorno social y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en su proceso de reintegración. Además, estas intervenciones también buscan asegurar un retorno ordenado y sin incidencias en los centros penitenciarios, garantizando que la experiencia fortalezca su preparación para la vida en libertad.

- Tabaquismo. El aumento de las campañas informativas y de concienciación sobre los efectos del tabaquismo ha llevado a abordar esta adicción desde una perspectiva integral que combina la educación, el apoyo psicosocial y la modificación de conductas. Este enfoque busca no solo informar, sino también generar cambios reales en los hábitos y actitudes de las personas frente al consumo de tabaco.

- Programa de deshabituación al alcohol. Forma parte del área de intervención en adicciones y se desarrolla desde un enfoque multidisciplinar. Formación en técnicas para manejar la adicción, controlar el deseo intenso de consumo y evitar recaídas. Comprende una fase inicial centrada en informar y motivar al individuo, seguida de una etapa de formación práctica en técnicas para enfrentar la dependencia, controlar el deseo intenso de consumo (craving) y evitar posibles recaídas (Chesa Vela y otros, enero/marzo 2004). El craving es un fenómeno psicológico que se presenta en personas que han desarrollado, o han tenido en el pasado, una adicción a alguna sustancia. Se manifiesta como una sensación interna muy fuerte (antojo, anhelo, deseo, ansia) de querer experimentar nuevamente los efectos mentales y emocionales que produce el consumo de drogas. A diferencia del impulso, que se refiere a la acción concreta y comportamental orientada a buscar y consumir la sustancia, el craving se limita al deseo intenso o necesidad percibida de consumo, en otras palabras, representa el deseo poderoso de consumir la sustancia, mientras que el impulso es el paso siguiente, la conducta que lleva a hacer realidad ese deseo (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 256-257).

- Módulos de respeto. Se trata de un programa centrado en la promoción de valores positivos, especialmente el respeto, que exige a los internos aplicarlos en su vida diaria. La incorporación a estos módulos implica adoptar una forma de vida distinta, basada en la confianza mutua, la solidaridad y la resolución no violenta de conflictos. El objetivo es fomentar comportamientos y actitudes socialmente aceptadas, evitando que los valores propios de la subcultura penitenciaria influyan negativamente y contribuyan a la reincidencia. También se presta especial atención a la higiene personal, la salud, los hábitos de vida saludables, las relaciones con los demás, así como al desarrollo del sentido de la responsabilidad y la participación activa. El programa tiene como finalidad ofrecer un ambiente propicio para que los internos desarrollen sus habilidades como ciudadanos responsables y respetuosos de la ley. La participación es voluntaria, y los internos suscriben un contrato terapéutico en el que se comprometen a cumplir rigurosamente las normas del módulo. Cada interno cuenta con un Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), cuyo cumplimiento estricto es indispensable para continuar en el módulo. Se llevan a cabo controles analíticos periódicos, y se exige que los internos mantengan una vestimenta acorde a las actividades y que sus celdas estén siempre limpias y ordenadas.

Este enfoque es una intervención dinámica en la que los internos desempeñan un papel, clave en el proceso de cambio, participando activamente y asumiendo la responsabilidad en las tareas que se desarrollan. Además, se han establecido distintos niveles de exigencia dentro de los módulos para ajustarlos a las necesidades y avances individuales de cada participante.

- **Módulos terapéuticos.** Ofrecen un entorno libre de la influencia de las drogas y del contexto asociado a su consumo, lo que permite trabajar en la modificación de conductas y actitudes de los internos. El objetivo es prepararlos para que puedan seguir su proceso de tratamiento en recursos terapéuticos disponibles en la comunidad. El equipo encargado de llevar a cabo esta labor está formado por profesionales de distintas disciplinas, tanto de la propia Institución Penitenciaria como de entidades externas, incluyendo Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y otros organismos colaboradores.

- **Programa delitos violencia de género.** Programa de tratamiento dirigido a internos responsables de delitos de violencia de género, que se desarrolla en formato grupal durante aproximadamente un año, integrando enfoques psicoterapéuticos y educativos.

- **Programa de normalización de conductas.** Este programa está diseñado para internos que muestran ciertos patrones de comportamiento, como carencias en conductas y valores prosociales, rechazo a participar en actividades o tratamientos que resulta en pasividad, una actitud hostil hacia el sistema penitenciario y un alto nivel de impulsividad. Su objetivo fundamental es disminuir las conductas antisociales y favorecer el desarrollo y fortalecimiento de comportamientos prosociales (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 251-255).

- **Unidades de intervención en drogodependencias.** El objetivo es crear un entorno libre de las influencias negativas relacionadas con las drogas y su contexto, para facilitar el cambio de hábitos y conductas en los internos. Las modalidades son las siguientes (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 254-255):

- a) Unidad Terapéutica y Educativa (UTE). Conformada por grupos terapéuticos de internos y un equipo multidisciplinar de profesionales de diversas áreas, que atiende tanto a internos con problemas de drogodependencia como a quienes no los tienen.
- b) Comunidad Terapéutica. Integrada por profesionales de Instituciones Penitenciarias y, en algunos casos, por voluntarios especializados de ONGs, este programa está dirigido exclusivamente a internos con adicciones.
- c) Módulo Terapéutico. Diseñado para internos con problemas de drogodependencia, con un equipo formado por profesionales de la Institución Penitenciaria y ONGs.
- d) Módulo mixto. Espacio donde conviven internos con perfiles variados, incluyendo drogodependientes, personas con trastornos mentales, discapacitados y otros sin patologías, atendidos por un equipo mixto de voluntarios de ONGs y personal penitenciario.

- **Programas de juego patológico.** Su enfoque principal es la prevención de recaídas, con el objetivo de preparar al interno para su reincorporación a la sociedad una vez en libertad. La meta fundamental es la rehabilitación del

ludópata, brindándole recursos y técnicas que le ayuden a llevar una vida alejada del juego.

- **Programa de pornografía infantil.** Los beneficiarios de este programa son personas condenadas por delitos relacionados con la posesión y/o distribución de pornografía infantil, siempre que no hayan cometido también un delito de abuso sexual directo. Estos últimos son incluidos en el programa dirigido a agresores sexuales (PCAS).

- **Programa de intervención para el control de la conducta violenta (PICOVI).** Este programa psicosocial está diseñado para internos que han cometido actos violentos que causaron daño tanto a ellos mismos como a otras personas. Está dirigido a quienes hayan sido condenados por delitos violentos y no participan en otros tratamientos específicos. Se emplean diversas técnicas para ayudar al agresor a controlar y gestionar su agresividad, además de enseñarle conductas alternativas que fomenten relaciones personales saludables y libres de violencia. Es un programa terapéutico, estructurado, riguroso y de alta intensidad, que se desarrolla principalmente en grupo, aunque puede adaptarse para sesiones individuales.

- **Programa de intervención en radicalización violenta con internos islamistas.** Acciones destinadas a impedir la captación para el radicalismo, enfocadas en tres perfiles de internos: los condenados por vinculación con el terrorismo yihadista, aquellos que inducen a otros internos a adoptar ideas radicales, y los que presentan un riesgo elevado de ser radicalizados (Pozuelo Rubio, 2019, pp. 257-259).

BLOQUE 5. MEDIDAS PENALES ALTERNATIVAS Y RECURSOS DE INSERCIÓN

Las medidas penales alternativas y los recursos de inserción representan una vía fundamental para facilitar la reintegración social de las personas condenadas. Observaremos las principales penas sustitutivas, el trabajo y la formación en prisión, los programas de inserción laboral y el papel del voluntariado en el proceso de reinserción.

5.1. PENAS O MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Son penas impuestas que permiten al condenado permanecer en su entorno habitual, sin necesidad de ingresar en prisión. Aunque se mantiene en libertad, debe cumplir una serie de condiciones o asumir ciertas obligaciones específicas, que varían en función de la medida aplicada. Estas sanciones buscan responsabilizar al infractor sin aislarlo de su contexto social, facilitando así su rehabilitación.

Estas medidas mantienen al infractor en su medio comunitario, es decir, permiten que el condenado cumpla su sanción sin ser apartado de su entorno familiar, laboral y social, lo que favorece la reinserción y reduce el riesgo de reincidencia.

Algunas de las penas o medidas penales alternativas o, también llamadas, penas no privativas de libertad son:

- **Los trabajos en beneficio de la comunidad.** Es una medida penal que requiere el consentimiento previo del condenado. Consisten en la realización de tareas no remuneradas que tengan una utilidad social. Estas actividades suelen estar vinculadas con la naturaleza del delito cometido, e incluir acciones como la reparación del daño causado, la ayuda a víctimas o la participación en programas formativos, educativos o de reeducación, como talleres laborales, culturales, de educación vial, sexual, entre otros. Su finalidad es promover la responsabilidad del penado y su integración social.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad, deben ser gestionados y facilitados por la Administración Estatal, Autonómica o Local. Se podrán establecer convenios entre ellas o con entidades públicas o privadas que realicen actividades de interés general, estando obligadas a informar mensualmente a la Administración Penitenciaria sobre las plazas disponibles en sus respectivas áreas. Esta última es responsable de supervisar el correcto desarrollo de dichas actividades, ofreciendo el apoyo necesario. Además, la persona condenada puede sugerir un trabajo específico, que será evaluado por la Administración Penitenciaria para verificar que cumple con los requisitos legales, informando al Juez de Vigilancia Penitenciaria. De manera complementaria existen plazas, a disposición de la Administración Penitenciaria, para el cumplimiento que no se encuentran formalizadas a través de convenio.

- **La suspensión de condena.** Mediante la cual los órganos jurisdiccionales pueden decidir no aplicar una pena de prisión, siempre que se cumplan ciertos requisitos relacionados tanto con el perfil del condenado como con las circunstancias del delito. Esta decisión implica que el penado no ingresará en prisión, siempre que no vuelva a delinquir durante un plazo determinado, que suele oscilar entre dos y cinco años. Además, puede implicar la participación en un programa de intervención supervisado por la Institución Penitenciaria, orientado a la rehabilitación y prevención de la reincidencia.

- **Sustitución de condena.** Significa aplicar una sanción diferente a la prisión que aparece en la sentencia, considerando ciertas condiciones personales o circunstancias del condenado. Esta sustitución puede ir acompañada de la participación en un programa de intervención específico, organizado por la Institución Penitenciaria. Asimismo, la pena puede reemplazarse por trabajos en beneficio de la comunidad, cuya gestión también corresponde al sistema penitenciario.

- **Medidas de seguridad.** Son instrumentos del sistema penal que se aplican en función del nivel de peligrosidad del individuo, la cual se manifiesta a través de la comisión de un delito. Se utilizan ante delitos de especial gravedad (en este supuesto se puede imponer una medida de seguridad específica como la libertad vigilada), cuando existen ciertas enfermedades mentales o circunstancias que afectan la responsabilidad penal del autor, como en el caso de personas inimputables. En el Código Penal se contempla la inimputabilidad como una condición que exime de responsabilidad penal a quienes, debido a una discapacidad o enfermedad mental, no tienen la aptitud o facultad intelectual y de la voluntad para comprender o controlar sus actos y conductas delictivos. En su artículo 20 se exponen las causas que eximen de la responsabilidad criminal. En el artículo 60 del mismo Código nos indica cómo va a actuar la instancia judicial con relación a la persona que sufre un trastorno mental grave y, por tanto, no puede conocer el sentido de la pena que se le impone. La Administración Penitenciaria se encarga de ejecutar las medidas de seguridad que implican el internamiento en centros o unidades psiquiátricas penitenciarias.

- **Programas de tratamiento en penas y medidas alternativas.** Surgen a partir de la suspensión o sustitución de condenas impuestas por jueces, son gestionados por la Institución Penitenciaria, que vela por su correcta aplicación. Para ello, se cuenta con un equipo de profesionales especializados en el ámbito terapéutico, tanto dentro como fuera de la institución. Entre los principales programas se incluyen: programa de intervención con agresores, el programa de seguridad vial, el programa de pensamiento prosocial y los programas de intervención con drogodependientes. Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas son unidades administrativas encargadas de llevar a cabo la ejecución de este tipo de sanciones. Están vinculadas funcional y orgánicamente a un centro penitenciario o a un centro de inserción social. Estas unidades están integradas por equipos profesionales diversos, como psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, técnicos y personal administrativo, conformando grupos de trabajo multidisciplinarios que operan bajo la coordinación de un responsable o jefe del servicio.

5.2. TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

La privación de libertad, más allá de ser una sanción impuesta por decisión judicial, puede representar una oportunidad para quienes han vivido en contextos de exclusión social y marginación. A lo largo de su estancia en prisión, se les ofrece la oportunidad de adquirir formación laboral, con el objetivo de facilitar su integración social y alejarlos de la delincuencia.

Para lograr este objetivo, la Institución Penitenciaria se apoya en dos pilares fundamentales: la estructuración del trabajo productivo dentro de prisión y la formación para el empleo. Según establece la legislación penitenciaria, el trabajo no solo es un derecho sino también una obligación del interno. Además, constituye una herramienta esencial para su reinserción, ya que lo capacita para desenvolverse con mayor éxito en el entorno laboral una vez cumplida la pena.

La entidad estatal de derecho público, Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, proporciona a los internos los medios necesarios para mejorar su formación laboral. Es una entidad estatal de derecho público que posee personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Tiene entre sus principales responsabilidades la gestión del trabajo productivo en prisión, la asignación de las correspondientes remuneraciones, el mantenimiento de los talleres e instalaciones, así como la organización entre los internos de actividades formativas orientadas al empleo (Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, s.f.).

En todos los centros penitenciarios existen talleres en los que los internos pueden desempeñar trabajos remunerados. Esta labor se enmarca como relación laboral especial, tal como lo contempla el Estatuto de los Trabajadores. Además, todos los internos están dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, conforme a lo establecido por las Reglas Penitenciarias Europeas (26.17). En los últimos años, aproximadamente el 40% de los internos con capacidad para trabajar, lo están haciendo en estos talleres, un porcentaje que se ha mantenido estable en el tiempo.

En los talleres dentro de las prisiones se reproducen condiciones similares a las del entorno laboral fuera de ellas, con el fin de que los internos se adapten a las demandas del trabajo, tanto a nivel técnico como organizativo. La gestión de estos talleres puede llevarse a cabo de dos formas: directamente por la propia entidad o mediante acuerdos con empresas privadas. Esta última opción se articula a través de convenios marco de colaboración con asociaciones empresariales.

El que en los talleres de las prisiones se realicen procesos productivos para destacadas empresas del sector industrial español refleja que este trabajo es útil. Además de los trabajos tradicionales, también se desarrollan nuevas líneas industriales en sectores con gran proyección en el mercado laboral, como aquellos relacionados con el medio ambiente, como el reciclaje de residuos, la

generación de energía, las energías renovables, y el reciclaje de productos electrónicos, entre otros.

La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo administra talleres productivos en áreas de servicios como cocina, panadería, economatos, lavandería, mantenimiento y otras actividades auxiliares (limpieza, jardinería, gestión de residuos, bibliotecas, etc.). Los internos que participan en estos trabajos firman un contrato laboral después de completar un período de formación inicial.

5.3. PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL

La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo ofrece a los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social los recursos necesarios para la formación profesional y el acompañamiento hacia la reinserción sociolaboral. Para ello, se diseñan planes de formación profesional para el empleo en de los centros, así como de orientación laboral (Programa FOL), de formación en el exterior y servicio comunitario (Programa Reincorpora), y de acompañamiento para la inserción laboral (Programa SAL).

El objetivo de estos programas de formación profesional es suprir las carencias formativas de las personas privadas de libertad y mejorar sus competencias laborales, facilitando su reintegración social y laboral. Muchas de estas iniciativas están orientadas a preparar a los internos para que participen en talleres productivos dentro del centro penitenciario, con el fin de adquirir o reforzar sus habilidades laborales.

Además de la formación profesional, se imparten módulos autoformativos de competencias transversales, los cuales complementan la formación técnica con temas clave como sensibilización ambiental, igualdad de oportunidades, prevención de riesgos laborales y tecnología de la información y comunicación. El objetivo de estos módulos es proporcionar a los participantes información sobre la prevención de riesgos en el ámbito laboral, los derechos y responsabilidades derivados de las relaciones laborales, las fuentes de empleo disponibles, las estrategias y técnicas para buscar trabajo, y las dinámicas de las relaciones laborales en el entorno profesional.

Estos programas tienen como meta no solo fomentar la sensibilización empresarial sobre la contratación de personas en riesgo de exclusión social, sino también ofrecer apoyo a los beneficiarios en su búsqueda activa de empleo y en la conservación de sus puestos de trabajo. Además, se desarrollan proyectos de inserción laboral en colaboración con organizaciones como ECOEMBES (entre sus acciones se encuentra la de Gestión de residuos urbanos e industriales que se gestionan en el marco del Convenio de Colaboración con ECOEMBES) o Fundación Tomillo (es una entidad privada, independiente y sin ánimo de lucro, que promueve la inserción escolar, laboral y social de personas y colectivos en riesgo de exclusión o de entornos socialmente desfavorecidos), que aportan su experiencia y sensibilización empresarial, facilitando la integración laboral de

este colectivo con la participación de los profesionales involucrados en las iniciativas.

La educación reglada es uno de los aspectos prioritarios en la gestión del sistema penitenciario español. El artículo 5 de La Ley Orgánica de Educación 2/2006, otorga un gran valor a la educación de adultos, al aprendizaje a lo largo de la vida y a la formación continua. En lo que respecta a las personas privadas de libertad, la ley establece que deben garantizarse las oportunidades educativas para los adultos, según su artículo 66.6. En los centros penitenciarios existen aulas con profesores donde los internos pueden acceder a programas educativos destinados a adultos de manera presencial. Se ha impulsado la enseñanza secundaria en modalidad presencial dentro de las prisiones. También se ofrece la posibilidad de cursar otros niveles educativos, como el bachillerato o la formación profesional. La gestión y seguimiento de la educación en los centros penitenciarios se lleva a cabo a través de convenios de colaboración con las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y los responsables educativos de los propios centros.

Imagen 5. Ciclos educativos reglados

LÍNEA DE ACTUACIÓN	ACTIVIDADES	CURSO 2022/2023					
		HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS	ENSEÑANZAS INICIALES DE ED. BÁSICA P. A.	6.235	16,5	617	24,70	6.852	17,06
	EDUCACIÓN SECUNDARIA	2.712	7,20	260	10,40	2.972	7,40
	OTRAS: Bachiller, FP, EOI	823	2,19	84	3,36	907	2,26
	TOTAL ENSEÑANZAS ESCOLARES	9.770	25,89	961	38,46	10.731	26,72
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	730	1,9	59	2,3	789	1,96
OTRAS ENSEÑANZAS	OTRAS ENSEÑANZAS	927	2,4	137	5,4	1.064	2,65
TOTAL MATRICULADOS		11.427	30,3	1.157	46,3	12.584	31,33

Fuente: Web Institución Penitenciaria. Ministerio del Interior

Gracias a un convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los internos tienen la oportunidad de cursar diversas carreras universitarias ofrecidas en su programa académico. La educación universitaria dentro de los centros penitenciarios se desarrolla de manera similar a la de cualquier otro estudiante de esta universidad. Los internos cuentan con tutorías, apoyo a distancia y materiales educativos, además de acceder a asesorías en aulas de esta Universidad. Desde estas aulas, los estudiantes pueden

conectarse a la plataforma online de la Universidad a través de ordenadores disponibles en dichas instalaciones. Desde el curso escolar de 2003/2004, como consecuencia de la estrecha colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Administración Penitenciaria, se comienzan a impartir cursos de verano en centros penitenciarios.

Los programas formativos, ocupacionales y culturales son fundamentales en la intervención penitenciaria para la reeducación y reinserción social de los internos. La Administración Penitenciaria ha invertido en infraestructuras y recursos, humanos como materiales, para ofrecer una amplia variedad de actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades y capacidades en los internos. Incluyen talleres que fomentan la creatividad, cursos que actualizan conocimientos y habilidades cognitivas, sociales y emocionales, así como actividades culturales que les permiten disfrutar de expresiones artísticas y mantener un vínculo con las organizaciones culturales de su entorno.

Los internos participan activamente en la planificación de las actividades que se desarrollan en los centros penitenciarios, teniendo en cuenta sus preferencias e intereses, los cuales resultan clave para organizar la oferta formativa. Entre los cursos más solicitados destacan los relacionados con el crecimiento personal, la educación para la salud, el uso de las tecnologías, la seguridad vial y la mecanografía. En cuanto a las actividades ocupacionales, son comunes los talleres de música, teatro, costura, pintura, marquetería y dibujo, sin dejar de lado propuestas más innovadoras como reciclaje, producción audiovisual, técnicas de estampación, esmaltado y radio.

Desde la perspectiva de la promoción cultural, es habitual la realización de actividades como obras de teatro, conciertos, proyecciones cinematográficas, charlas y exposiciones, organizadas tanto por entidades externas como por los propios centros penitenciarios. Las bibliotecas juegan un papel clave en la vida cultural de las prisiones, destacando por su buena infraestructura y por contar con una amplia variedad de libros de distintos géneros y temáticas. Para incentivar el hábito lector, la mayoría de los centros disponen de equipos de animación a la lectura, coordinados por profesionales penitenciarios formados específicamente para ello, que desarrollan diversas iniciativas como celebraciones especiales, encuentros con autores reconocidos, campañas para dar a conocer el fondo bibliográfico, entre otras.

Finalmente, cabe destacar algunos programas de formación e intervención implementados en los centros penitenciarios que, por sus especiales características, han recibido un fuerte impulso por parte de la administración:

– **Campaña de universalización de la Educación Vial.** Su objetivo es doble, por un lado, busca que los internos adopten actitudes responsables y cívicas en el uso de las vías públicas, tomando conciencia de los riesgos de una conducta imprudente y, por otro lado, se pretende facilitar el acceso al permiso de conducir, algo de lo que muchos carecen.

- **Plan de Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario.** Este plan se orienta a eliminar las desigualdades que afectan a las mujeres privadas de libertad con relación a los hombres. Incluye acciones de investigación y cooperación entre instituciones, ONGs y entidades que trabajan con mujeres, la elaboración de campañas de sensibilización sobre violencia de género, medidas de protección y apoyo a víctimas de maltrato, y respaldo social a las familias de las internas.
- **Formación en nuevas tecnologías.** Gracias a la colaboración con empresas privadas, varios centros cuentan con ciber aulas donde se imparten clases de informática dirigidas principalmente a los internos e internas más jóvenes.
- **Los programas deportivos.** La práctica deportiva en los centros penitenciarios representa un componente clave dentro de las estrategias de tratamiento dirigidas a la población reclusa. Más allá de sus efectos positivos sobre la salud física, el deporte favorece el desarrollo de valores como el compañerismo, la cooperación, la superación personal, el respeto a los demás y la aceptación de reglas, fundamentales para la reintegración social. Se busca que la oferta deportiva vaya más allá del simple entretenimiento, y se convierta en una herramienta educativa y rehabilitadora. Para ello, actúa en dos ámbitos principales:
 - ✓ *Mejora de infraestructuras deportivas*, trabajando para que casi todos los centros cuenten con espacios adecuados y equipados para practicar las distintas disciplinas.
 - ✓ *Supervisión cualificada de la actividad deportiva*, a través de personal especializado, tanto de la propia administración como de federaciones y clubes deportivos externos. Esto ha dado lugar a la creación de Escuelas Deportivas, en las que se enseña a los internos no solo las técnicas y tácticas propias de cada deporte, sino también a practicarlo de forma responsable y segura. Las actividades más populares entre los internos son el fútbol sala, el baloncesto, el tenis de mesa, la gimnasia, el culturismo, el atletismo y el frontenis. Estas se organizan en torneos internos y, ocasionalmente, en competiciones entre distintos centros. Algunos establecimientos cuentan con equipos federados que participan en ligas locales. Los programas deportivos incluyen formación profesional, con cursos dirigidos a que los internos puedan obtener certificaciones como árbitros, entrenadores o monitores deportivos, lo que amplía sus oportunidades de inserción laboral al salir en libertad.
- **La salud.** Garantizar el derecho a la vida y la salud de las personas privadas de libertad es una responsabilidad fundamental de la administración. La atención médica constituye una función esencial dentro de los centros, debido a las características específicas de la población reclusa y la elevada presencia de ciertas enfermedades. La atención sanitaria se basa en un enfoque integral centrado en la Atención Primaria. Todos los centros cuentan con una enfermería equipada con los recursos técnicos necesarios, gestionada por equipos de profesionales sanitarios que prestan asistencia médica gratuita a los internos.

Además de consultas médicas habituales o de urgencia, estos equipos promueven la prevención y la educación sanitaria. Para la atención especializada, tanto hospitalaria como ambulatoria, se recurre a convenios con los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas. También se ha incorporado la medicina telemática, lo que facilita consultas con especialistas directamente desde el centro penitenciario, evitando traslados innecesarios.

– **Las unidades de custodia hospitalaria.** Los centros penitenciarios cuentan con servicios médicos propios que proporcionan una atención sanitaria equiparable a la Atención Primaria del sistema público de salud. Sin embargo, cuando los internos necesitan cuidados médicos más especializados, estos son ofrecidos por los servicios sanitarios de las Comunidades Autónomas.

En los casos que requieren hospitalización, se recurre a estas unidades, ubicadas dentro de hospitales públicos. Estas unidades están diseñadas para asegurar una atención médica adecuada a las personas privadas de libertad, manteniendo al mismo tiempo la seguridad tanto del paciente como del resto del personal sanitario y usuarios del hospital. Cada prisión tiene asignado un hospital público de referencia donde se prestan estos servicios especializados bajo estrictas medidas de vigilancia.

5.4. EL VOLUNTARIADO SOCIAL

El voluntariado es “el conjunto de actividades de interés general desarrolladas con carácter libre y solidario por personas físicas, sin contraprestación económica o material, a través de ciertas entidades conforme a programas concretos” según el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Hay que tener en cuenta que el voluntariado es una herramienta necesaria en el proceso de inclusión y mejora de la cohesión social. El voluntariado puede contribuir a fomentar a través de sus actuaciones una educación que dinamice el pensamiento, la autonomía, los valores éticos, el respeto y la aceptación a las diferencias, la creatividad y la imaginación para buscar nuevas formas que ayuden a resolver problemas, que promueva la solidaridad y posibiliten el cambio y el crecimiento como seres humanos y miembros de una sociedad (Bas Peña, 2002, pp. 11-26).

El voluntariado penitenciario se situaría dentro del voluntariado social y haría referencia a todo aquel voluntariado que tiene que ver con el mundo de los presos. Los destinatarios son personas o colectivos con alguna característica que puede dificultar su plena integración y su bienestar social. Este tipo de voluntariado tiene como objetivo complementar la intervención social profesionalizada para la alcanzar la igualdad de oportunidades de la ciudadanía y la transformación social. Cabe destacar que, aunque el voluntariado penitenciario puede realizar su actuación en la misma prisión, no se limita a ella. Sus ámbitos de actuación no se deberían ajustar tan sólo al preso ni a la prisión. El voluntariado penitenciario puede desarrollar su labor con el preso, con las víctimas, con las familias de ambos y en general con la sociedad. Por ello, es posible la figura del voluntario penitenciario que, por ejemplo, en su entorno no exista una prisión o que nunca haya entrado en una cárcel; en este sentido, la

actuación del voluntario penitenciario podría ser la de colaborar en un piso de acogida, buscar trabajo para expresos, sensibilizar mediante jornadas a la sociedad, hacer de mediador entre el preso y la víctima... (Tejero Vicente, 2020, pp. 11-12).

Estas entidades participan activamente en programas de intervención, que son ejecutados por voluntarios que acceden a los centros para desarrollar acciones orientadas a la inserción laboral, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables, la salud, el tratamiento de adicciones, así como programas educativos y formativos. Toda esta labor se organiza y supervisa a través del Consejo Social Penitenciario, órgano consultivo dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y de los consejos sociales penitenciarios locales vinculados a los centros penitenciarios y a los centros de inserción social.

Entre las distintas actuaciones llevadas a cabo por las entidades de colaboración y voluntariado, clasificadas según el objetivo de la acción encontramos (Fabra Fres y otros, 2023, pp. 10-11):

Voluntariado: aquellas actuaciones en que la acción es desempeñada por personas voluntarias. Se clasifican según los perfiles:

- Acompañamiento comunitario: realización de gestiones personales, conocimiento y exploración del entorno comunitario.
- Acompañamiento personal: formación en valores, habilidades parentales, apoyo emocional, etc.
- Animación sociocultural: actividades lúdicas, culturales, deportivas, etc.
- Formación: apoyo a la formación realizada en las escuelas de adultos, ciclos formativos y formación universitaria a distancia; idiomas, informática, etc.
- Promoción de la salud: Apoyo a la rehabilitación de drogodependencias, reducción de daños, prevención de enfermedades, promoción de hábitos saludables, etc.
- Asesoramiento social y jurídico: atención individual en derechos sociales, civiles y penales.

Colaboración: la acción la realizan profesionales con contrato laboral. Según su finalidad u objetivo se distinguen:

- Atención intercultural: mediación cultural, gestiones de documentación personal de personas extranjeras...
- Acompañamiento comunitario: atención especializada de apoyo postpenitenciario.
- Formación: Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), capacitación laboral acreditada.

- Programas específicos de tratamiento: atención especializada en relación con la etiología delictiva y las necesidades personales.
- Socioeducativas: educación emocional, competencias transversales...
- Promoción de la salud: rehabilitación de drogodependencias y reducción de daños, programas de salud reproductiva, atención a enfermados minoritarias...
- Centros educativos especializados: servicios residenciales, pisos de acogida durante el disfrute de permisos penitenciarios y primer grado.
- Unidades dependientes: recursos de acogida y seguimiento socioeducativo durante el cumplimiento penitenciario.

Las ONGs y los voluntarios sociales desempeñan un papel fundamental en el ámbito penitenciario español, representando una de las iniciativas más significativas para fomentar la reintegración social de las personas privadas de libertad. Su colaboración se lleva a cabo tanto dentro de las prisiones como en centros de régimen abierto y en la aplicación de medidas penales alternativas.

BLOQUE 6. CONCLUSIONES

Con la realización de este Trabajo Fin de Grado he tenido la oportunidad de profundizar en el estudio del sistema penitenciario en España, poniendo el foco especialmente en su capacidad real para alcanzar uno de sus fines fundamentales: la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Si bien el marco legal español presenta un notable grado de desarrollo y está claramente orientado al respeto de los derechos fundamentales y la resocialización, su implementación práctica sigue mostrando importantes deficiencias.

Uno de los principales desafíos es minimizar la diferencia existente entre lo que establecen las normas y lo que realmente ocurre en la práctica, la falta de medios, el estigma que recae sobre quienes salen de prisión y las dificultades de acceso al empleo, a la vivienda o a redes de apoyo, continúan siendo barreras que dificultan una integración social plena.

Por tanto, la reinserción no debe entenderse únicamente como una tarea del sistema penitenciario, sino como una responsabilidad conjunta que debe involucrar al conjunto de la sociedad, incluyendo a las administraciones públicas, las empresas y a la comunidad.

He podido comprobar que muchas de las iniciativas que podrían favorecer una mejor integración, como el impulso de medidas alternativas a la prisión, el acceso efectivo a programas de formación y empleo o la implicación de entidades sociales, dependen más de decisiones políticas firmes que de la existencia de marcos legales apropiados.

Resulta difícil prever un momento en el que la pena de privación de libertad sea sustituida por una alternativa que logre evitar los efectos negativos inherentes a la reclusión y, al mismo tiempo, satisfaga las necesidades de defensa social de manera más efectiva.

Avanzar hacia un sistema penitenciario más equitativo y eficaz no pasa solo por reformar leyes, sino también por promover un cambio cultural profundo: asumir que las personas que han cumplido condena forman parte de la sociedad y que su marginación genera más inseguridad que su inclusión.

Considero que el verdadero éxito de un sistema penal orientado al respeto a la dignidad humana, no se mide por el número de personas encarceladas, sino por cuántas de ellas consiguen reconstruir sus vidas tras su paso por prisión.

A pesar de los avances y cambios en las estructuras sociales y los regímenes políticos, la concepción y el tratamiento de la delincuencia evolucionarán, lo que provocará modificaciones en las sanciones legales orientadas a prevenir y castigar los delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Blanco Lozano, C. (2007). "Tratado de política criminal. Tomo I. Fundamentos científicos y metodológicos de la lucha contra el delito". Editorial Bosch. Barcelona.

Feijoo Sánchez, B.J. (2014). "La pena como institución jurídica. Retribución y prevención general". Editorial BdeF. Madrid.

Juanatey Dorado, C. (2011). "Manual de Derecho Penitenciario". Editorial Iustel. Madrid.

Llorca Ortega, J. (1992). "Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Mapelli Caffarena, B. (2011), "Las consecuencias jurídicas del delito". Civitas Ediciones, s.l., Madrid, citado en Mata y Martín, R.M. (2016). "Fundamentos del Sistema Penitenciario". Editorial Tecnos (Grupo Anaya, s.a.). Madrid.

Mata y Martín, R.M. (2016). "Fundamentos del Sistema Penitenciario". Editorial Tecnos (Grupo Anaya, s.a.). Madrid.

Muñoz Conde, F.; García Arán, M. (2004). "Derecho Penal. Parte General", 6^a edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Ortega Matesanz, A. (2025). "La respuesta al delito: una introducción a la teoría de la pena". Editorial Aranzadi La Ley, s.a.u. Madrid.

Renart García, F. (2003). "La libertad condicional: nuevo régimen jurídico". Editorial Edisofer, s.l. Madrid.

Rivera Beiras, I. (1996). "La cárcel en el sistema penal (un análisis estructural)". 2^a edición. Editorial M.J. Bosch. Barcelona.

Rodríguez Alonso, A.; Rodríguez Avilés, J. A. (2011). "*Lecciones de Derecho penitenciario*". 4^a edición. Editorial Comares. Granada.

Rodríguez Devesa, J.M.; Serrano Gómez, A. (1995). "Derecho penal español. Parte General". 18^a edición. Editorial Dykinson. Madrid.

CAPÍTULO DE LIBRO

Cervelló Donderis, V. (2022). "Derecho Penitenciario", capítulo 3, "La pena de prisión". 5^a edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Cervelló Donderis, V. (2022). "Derecho Penitenciario", capítulo 6, "La relación jurídica penitenciaria". 5^a edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

De Vicente Martínez, R. (directora); García Valdés, C. y otros (autores) (2023). "Derecho Penitenciario: enseñanza y aprendizaje", 2^a edición. Lección 9, "Relaciones del interno con el mundo exterior". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Fernández Bermejo, D. (2014). "El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Volumen LXVII. Consultado el 20 de febrero de 2025. Recuperado a partir de <https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/45cf4286-c8e4-41c5-bec5-ba15699e7fff/content>

Gracia Martín, L. (2006). "Tratado de las consecuencias del delito". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia visto en Mata y Martín, R.M. (2016). "Fundamentos del Sistema Penitenciario". Editorial Tecnos (Grupo Anaya, s.a.). Madrid.

Mata y Martín, R.M. (director); Andrés Laso, A. (coordinador) (2021). "La necesaria reforma penitenciaria". Capítulo VI. "Principio de flexibilidad y clasificación penitenciaria". Editorial Comares. Granada.

Nistal Burón, J. (2023). "Los establecimientos penitenciarios", visto en De Vicente Martínez, R. (Directora). "Derecho Penitenciario. Enseñanza y aprendizaje". Lección 4. 2^a edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Rodríguez Ramos, L. (1982). "La pena de galeras en la España moderna". Estudios Penales, Homenaje al Profesor Antón Oneca. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, citado en Cervelló Donderis, V. (2022). "Derecho Penitenciario". 5^a edición. Capítulo 3. "La pena de prisión". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

Tamarit Sumalla, J. M.; García Albero, R.; Rodríguez Puerta, M.J.; Sapena Grau, F. (2005). "Curso de Derecho Penitenciario". 2^a edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

GRÁFICO E IMÁGENES

Gráfico 1: "Evolución población reclusa 1990-2025". Consultado el 17 de junio de 2025. Recuperado a partir de <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-de-2023/> <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/estadistica-mensual-2025>

Imagen 1: “Estructura Secretaría General en Instituciones Penitenciarias”. Consultado el 14 de abril de 2025. Recuperado a partir de <https://www.proyectoprisiones.es/el-centro-directivo/>

Imagen 2: “Planta de Centro Penitenciario Tipo”. Consultado el 2 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.proyectoprisiones.es/los-centros-tipo/>

Imagen 3: “Distribución Establecimientos Penitenciarios en España”. Consultado el 11 de abril de 2025. Recuperado a partir de <https://apfp.es/apfp/distribucion-centros-de-cabecera-oep-2024>

Imagen 4: “Órganos administrativos en centros penitenciarios españoles”. Consultado el 1 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.proyectoprisiones.es/la-organizacion/>

Imagen 5: “Ciclos educativos reglados”. Consultado el 18 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/ensenanza-reglada-y-formacion/ensenanza-reglada>

ARTÍCULOS DE REVISTAS

Bas Peña, E. (2002). “Educadores y voluntarios: algunas reflexiones introductorias”. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, número 9. Segunda época. Universidad de Murcia. Consultado el 3 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=994909>

Castro Martínez, A. M^a. (2015, 10 de febrero). “Centros Penitenciarios y PAIEM”. Revista Legal Today. Portal jurídico de Aranzadi. Consultado el 17 de marzo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/centros-penitenciarios-y-paiem-2015-02-10/>

Chesa Vela, D. y otros (2004, enero/marzo). “El craving, un componente esencial en la abstinencia”. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, número 89. Madrid. Consultado el 22 febrero de 2025. Recuperado a partir de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000100007

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio (1221-1284). Ley 2^a, Título II, Partida VII. Real Academia de la Historia, citado en Reviriego Picón, F. (2012). “Multiculturalidad y centros penitenciarios”. Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público. Volumen 60/1. Bilbao. Consultado el 18 de enero de 2025. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4003155>

Martín Nieto, E. (1981). "La lección penitenciaria de Don Quijote". Separata de la revista Estudios Penitenciarios, números 232-235. Consultado el 26 de abril de 2025. Recuperado a partir de <https://librosevaristo.com/wp-content/uploads/2020/06/La-leccion-penitenciaria-de-Don-Quijote-Evaristo-Martin-Nieto-.pdf>

Mir Puig, S. (2003). "Introducción a las bases del Derecho Penal". 2^a edición. Editorial BdeF. Buenos Aires, citado en Calero Cherres, R.V; López Salinas, C.M.; Mora Estrada, I.A.; Chuchuca Peñaloza, P.M. "La Evolución de las penas: de la retribución a la reinserción". Revista Fronteras del Futuro: Innovación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología. Editorial Grupo AEA. Capítulo IV. Consultado el 22 de enero de 2025. Recuperado a partir de <https://www.editorialgrupaea.com/index.php/EditorialGrupoAEA/catalog/download/69/168/309?inline=1>

Muñoz Conde, F. (1979). "La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito". Revista Sistema. Número 31. Consultado el 5 de junio de 2025. Recuperado a partir de <https://fundacionsistema.com/la-resocializacion-del-delincuente-analisis-y-critica-de-un-mito/>

Muñoz Conde, F. (1982). "Derecho Penal. Parte Especial". 4^a edición. Editorial Universidad de Sevilla, citado en García Jiménez, E.; Lorente García, R. (2016). "Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización". Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, número 64. Consultado el 15 de febrero de 2025. Recuperado a partir de <https://raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/306868/407991>

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (s.f.). Ministerio del Interior. Consultado el 25 de abril de 2025. Recuperado a partir de <http://www.tpfe.es/>

Villamor Iglesias, A. (2025, marzo). "La filosofía de Jeremy Bentham. ¿Qué es el utilitarismo?". Revista digital Ethic. Consultado el 13 de abril de 2025. Recuperado a partir de <https://ethic.es/filosofia-utilitarista-jeremy-bentham>

TESIS

De Marcos Madruga, F. (s.f.). "El juez de vigilancia penitenciaria: competencia objetiva". Universidad de Valladolid. Programa de Doctorado en Derecho. Tesis Doctoral. Consultado el 11 de abril de 2025. Recuperado a partir de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/60967/TESIS-2176-230823.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tejero Vicente, S. (2020). "Aproximación de la acción voluntaria efectuada en los Centros Penitenciarios de Daroca y Zueza desde entidades laicas y católicas del Tercer Sector". Trabajo fin de grado. Universidad de Zaragoza. Consultado el 2 de junio de 2025. Recuperado a partir de
<https://zaguan.unizar.es/record/102000/files/TAZ-TFG-2020-1202.pdf>

JURISPRUDENCIA

Boletín Oficial de las Cortes (15 de septiembre de 1978), número 148, Presidencia del Congreso de los Diputados, remisión a la Comisión de Justicia y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Congreso de los Diputados, del proyecto de Ley General Penitenciaria. Ministerio de Justicia, Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el Proyecto de Ley. Consultado el 29 de mayo de 2025. Recuperado a partir de

https://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_148.PDF

Boletín Oficial de las Cortes, n.º 148, 15 de septiembre de 1978, Presidencia del Congreso de los Diputados, remisión a la Comisión de Justicia y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Congreso de los Diputados, del proyecto de Ley General Penitenciaria. Ministerio de Justicia, Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el Proyecto de Ley, citado por Reviriego Picón, Fernando (2008). "Los derechos de los internos en la Jurisprudencia Constitucional". Editorial Universitas. Madrid.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/BOCG/BOC_148.PDF

Derecho Penitenciario (M.I. Colegio de Abogados de Pamplona) (s.f.). Autos Juez Vigilancia Penitenciaria de Madrid, 13 de junio de 2008 y 3 de agosto de 2007. Infracciones y sanciones (otros). Mediación penitenciaria. Consultados el 10 de junio de 2025. Recuperados a partir de

<https://derechopenitenciario.com/jurisprudencias/jvp-madrid-13-06-2008-infracciones-y-sanciones-otros-mediacion-se-estima-y-se-revoca-la-sancion-impuesta-por-haberse-sometido-el-interno-a-mediacion-penitenciaria/>

<https://derechopenitenciario.com/jurisprudencias/jvp-madrid-03-08-2007-mediacion-penitenciaria-infracciones-y-sanciones-otros-el-interno-impugna-acuerdo-de-la-comision-disciplinaria-en-el-que-se-le-sanciona-con-tres-dias-de-aislamiento-en-celda/>

Real Orden Ministerio de Gracia y Justicia (23 de junio, 1901). "Programa de Legislación y sistemas penitenciarios comparados". Gaceta de Madrid. Tomo II, número 174. Consultado el 1 de junio de 2025. Recuperado de
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1901/06/23/pdfs/GMD-1901-174.pdf>

Tribunal Constitucional de España, Sentencia 120/2000, de 10 de mayo. BOE núm. 136, de 07 de junio de 2000. Consultado el 3 de junio de 2005. Recuperado a partir de <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion>Show/4104>

Tribunal Supremo. Sentencia STS 6538/1998. Número de resolución 1330/1998. Sala de lo Penal. Madrid. Consultado el 16 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.poderjudicial.es/search/>

Última actualización publicada el 1 de mayo de 2025 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, BOE núm. 52, de 28 de febrero de 2024, Referencia: BOE-A-2024-3793, última actualización publicada el 1 de mayo de 2025. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-3793>

SITIOS WEB

Cullen, F.T.; Gilbert, K.E. (1985). "Reaffirming Rehabilitation". 39^a edición. Anderson Publishing Co. Ohio, visto en López Melero, M. (2012). "Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Volumen LXV. Consultado el 14 de febrero de 2025. Recuperado a partir de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2012-10025300304

De la Cuesta Arzamendi, J.L.; Blanco Cordero, I. (1998, diciembre). "El sistema prisional en España". Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, número 12. Universidad del País Vasco. San Sebastián. Consultado el 6 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+12+DelaCuestaBlanco.pdf>

Díaz Gómez, Andrés (s.f.). "Los centros penitenciarios: clases, dependencias y separación interior". Proyecto Prisiones. Divulgación y estudios Penitenciarios. Consultado el 11 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://www.proyectoprisiones.es/manualderechopenitenciario/establecimientos/>

Fabra Fres, N.; Núñez López, H.; Gómez Serra, M.; Llena Berñé, A. (2023). "El acompañamiento socioeducativo del voluntariado social en los procesos de reinserción". Biblioteca plataforma voluntariado. Capítulo XXX. Consultado el 10 de junio de 2025. Recuperado a partir de <https://biblioteca.plataformavoluntariado.org/wp-content/uploads/2023/12/voluntariado-social-en-reinsercion.pdf>

Fernández Bermejo, D. (2014). "La naturaleza jurídica de la reinserción social. Incompatibilidad con las penas largas de prisión". Fundación Internacional de Ciencias Penales. Consultado el 24 de mayo de 2025. Recuperado a partir de
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2016/05/Daniel-Fern%C3%A1ndez-Bermejo.pdf>

García-Pablos de Molina, A. (1979). "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XXXII. Consultado el 2 de marzo de 2025. Recuperado a partir de
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/1101>

Guías Jurídicas La Ley (s.f.). "Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria". Aranzadi La Ley (Karnov Group). Consultado el 18 de mayo de 2025. Recuperado a partir de
https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAC1OwWrDMAz9G18KI1hrAdfkuxQWMvozNhVcUQi5lmZpWT1389dKhDSe3qS3s-CKTu8qh0wkLLs8m7GCGIkR47527q0oFHOxVYGVc4QOva2rp5viFZ00JcJpwETk0unrBAuKHZ_eDIy8e8ZVhpBiWMDaTtHw2BfPqtb1Pv68WBWTFIE9oNGjlpmonF6LambHkRIWo6aOBzLas_85bp2412e0Z5QYYMXiCMWH4KQ_PQGBRwjeelHkPl6p5tFtbzrNb7_Y-NDqR0othAwDneif301GmseAQAAWKE

Institución Penitenciaria (s.f.). "Establecimientos Penitenciarios/Información Establecimientos Penitenciarios". Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Consultado el 17 de mayo de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/informaci%C3%B3n-establecimientos-penitenciarios>

Institución Penitenciaria (s.f.). "La Administración Penitencia/Recursos Humanos/Puestos de Trabajo". Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Consultado el 14 de mayo de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/administracion-penitenciaria/recursos-humanos/puestos-de-trabajo>

Institución Penitenciaria (s.f.). "Vida en Prisión". Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Consultado el 1 de mayo de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/vida-en-prision/clasificacion-penitenciaria>

Instrucción SGIP 5/2011 (2011, 31 de mayo). "Modificación del Reglamento Penitenciario: Régimen Cerrado. Reuniones de Juntas de Tratamiento". Iberley, Revista Jurídica. Consultado el 14 de junio de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.iberley.es/resoluciones/instruccion-dgip-5-2011-2011-11624875>

López Melero, M. (2012). "Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Volumen LXV. Consultado el 13 de marzo de 2025. Recuperado a partir de
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2012-10025300304

Mapelli Caffarena, B. (1983). "Los fines de la ejecución de la pena privativa de libertad", ponencia de las I Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Sevilla, visto en López Melero, M. (2012). "Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Volumen LXV. Consultado el 29 de abril de 2025. Recuperado a partir de
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2012-10025300304

Mata y Martín, R.M. (director) / Andrés Laso, A.; Ortega Matesanz, A. (coordinadores) (2020). "Hitos de la historia penitenciaria española. Del siglo de oro a la Ley General Penitenciaria". Primera edición. Capítulo IX. "Transición política y transformación penitenciaria en España" por Andrés Laso, A. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal BOE. Madrid. Consultado el 5 de junio de 2025. Recuperado a partir de
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2020-180

Plena Inclusión España, Confederación Plena Inclusión España (s.f.). Consultado el 5 de enero de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.plenainclusion.org/>

Prisiones Formación (s.f.). "El Sistema Penitenciario Español". Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. Consultado el 12 de febrero de 2025. Recuperado a partir de
<https://prisionesformacion.com/wp-content/uploads/el-sistema-penitenciario-espanol.pdf>

Proyecto Prisiones, Divulgación y estudios Penitenciarios (2024, 17 de enero). "La evolución del Centro Directivo de IIPP: de 1834 a 2024". Consultado el 2 de febrero de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.proyectoprisiones.es/l/ehistoricos/evolucioncentrodirectivo/>

Ruiz Vadillo, E. (1988). "Algunas consideraciones sobre la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria. La misión del Fiscal sobre determinadas competencias y sobre el futuro de la Institución", visto en Rivera Beiras, I. (2015). "La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa)". Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona. Consultado el 16 de abril de 2025. Recuperado a partir de
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34433.pdf>

ENTRADA DE DICCIONARIO

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (s.f.). “Nulla poena sine crimen”. Real Academia de la Lengua. Consultado el 31 de mayo de 2025. Recuperado a partir de <https://dpej.rae.es/lema/nulla-poena-sine-crimine>